H538 H
1996

Universidad de Chile
Facultad de Ciencias Economicas y Administrativas
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

Documentación é Información
Biblioteca CENTRAL
Fac. C. Económicas y Administrat.
INTE
Universidad de Chile

Documento N° 12.-

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
BIBLIOTECA
MINISTERIO DE HACIENDA

"LA POLITICA DE FRANQUICIAS. EL FOMENTO REGIONAL, SECTORIAL Y FACTORIAL"

Juan Carlos Méndez G.

011479

"BREVE ANALISIS SOBRE LEYES DE FOMENTO"

Juan Carlos Méndez *

INDICE DE MATERIAS

I. INTRODUCCION

II. ANALISIS DE LAS PRINCIPALES HERRAMIENTAS DE FOMENTO UTILIZADAS EN CHILE

III. MEDIDAS PARATRIBUTARIAS QUE FRENAN EL DESARROLLO DE SECTORES O REGIONES

IV. METAS GENERALES DE UN ESTATUTO DE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS, SECTORIALES Y REGIONALES

V. BASES CONCRETAS DEL NUEVO SISTEMA DE LEYES DE FOMENTO

ANEXO

Cuadros sumarios de franquicias tributarias y arancelarias, tanto regionales, sectoriales e institucionales.

*Agradezco a don Eduardo Aninat su indispensable ayuda en la elaboración y conceptualización del presente trabajo. Asimismo deseo expresar mis agradecimientos a don Sergio Silva quien tuvo a su cargo el pesado trabajo de reunir y clasificar todos los antecedentes.

I. INTRODUCCION

Es de conocimiento público, que la Reforma Tributaria abarca tres grandes áreas: Reforma a la Ley de Rentas, Reforma a la Tributación Indirecta y Reforma del Sistema de Franquicias.

El presente documento aborda el último de los temas y pretende no sólo entregar antecedentes y un análisis de diagnóstico, sino también presentar algunos principios tentativos y sus correspondientes instrumentos de política. La intención es proveer la información en forma un poco más sistematizada (ver anexos) y plantear las líneas de acción del proyecto de Reforma.

La línea matriz del documento reside en ir estableciendo explícitamente, para cada grupo de problemas, la necesidad de coordinar distintas herramientas de política económica con el sistema de leyes de fomento. En el análisis que sigue, se parte por realizar un diagnóstico de la actual situación en materia de franquicias (secciones II y III). Para esto, se ha elaborado un conjunto de cuadros (anexos) que formaliza la gran cantidad de antecedentes; además, se explicitan todas aquellas medidas paratributarias que inciden en la materia.

El documento contiene una discusión de principios elaborados en función de metas generales e instrumentos óptimos de política económica (ver sección IV), que señalan los objetivos de largo plazo hacia los cuales un sistema de leyes de fomento debe marchar; por así decirlo, constituye la base normativa del esquema propuesto. Esta sección se encuentra dividida en un análisis que cubre el aspecto regional y otro para el tratamiento sectorial.

Finalmente, se presentan algunas de las bases concretas de un nuevo sistema, así como proposiciones respecto del período de transición (sección V).

II. ANALISIS DE LAS PRINCIPALES HERRAMIENTAS TRIBUTARIAS DE FOMENTO UTILIZADAS EN CHILE

Las principales herramientas tributarias de fomento utilizadas hoy en día, pueden ser categorizadas en tres grandes grupos de exenciones; exenciones a la tributación directa, exenciones a la tributación indirecta y exenciones arancelarias.

a) Exenciones a la tributación directa

De los cuadros sumarios de exenciones tributarias del anexo se desprende que dichas exenciones han estado dirigidas básicamente a reducir el costo alternativo de capital, mediante la rebaja en la tributación de impuestos de categoría, y algunas, en la exención de todo o parte de los impuestos progresivos. Esto ha llevado, en primer lugar a una destrucción de la progresividad del sistema tributario directo al permitir deducciones de la base imposible del global o adicional, o lisa y llanamente a eximir del tributo adeudado. Dado que la base imposible del global o adicional no distingue en el origen de las rentas, es bastante obvio que se ha abierto una válvula como fuente de evasión legal o rentas para las cuales no fue la intención generar un sistema de franquicias. En segundo lugar, la exención basada exclusivamente en el uso del capital lleva, muchas veces, a la creación de industrias en las cuales la inversión por jornada de mano de obra es sustancialmente elevada comparada a otras actividades en las cuales el costo de generar un empleo es significativamente más reducido.

Se puede destacar que, de acuerdo a dichos cuadros, en Chile, antes de Marzo de 1975, no existía ninguna ley que en forma directa otorgara un subsidio al uso de mano de obra o, al menos, una exención tributaria a las empresas basada en relaciones directas de uso de mano de obra. El alto costo previsional que por concepto de imposiciones sociales puede bor-

dear el 70% del salario bruto, hacía imperioso contar con algún estímulo fiscal que en forma directa incentive el uso de mano de obra.

En resumen, en materia de exenciones tributarias directas nos encontrábamos con un sistema dirigido a abaratar el uso de capital y un aparato previsional que encarece el uso de mano de obra, con el agravante de que este último (el sistema de imposiciones previsionales) discrimina, en la práctica, en perjuicio de los sectores de más bajos ingresos.

b) Exenciones tributarias indirectas

En primer lugar, cualquier exención tributaria indirecta que no signifique exención por tipo de producto, significa necesariamente un sistema de precios diferente para distintas personas o grupos de personas. Así por ejemplo, las cooperativas están exentas de impuestos a las compraventas, lo mismo ciertas regiones y ciertos productores. De este modo, por un mismo bien, se está pagando en precio distinto dependiendo de la calidad del consumidor, del productor, o de la región geográfica. En el caso de exenciones regionales mal diseñadas, han llevado a un éxodo de las actividades industriales de las regiones extremas hacia el centro del país, por ejemplo, el artículo 18 de la Ley 16.528 que eximía del impuesto a las compraventas siempre y cuando la convención se efetuase entre un consumidor de la región y un productor fuera de la región, discriminaba abiertamente en contra de las actividades industriales instaladas en la región; era el caso de Arica, Pisagua, Iquique, Chiloé, Aysén y Magallanes.

Por último, el Impuesto al Valor Agregado, no puede funcionar con exenciones regionales o basadas en la calidad del tradente o adquirente, pues, además de alterar injustificadamente la estructura de precios relativos, dificulta enormemente su implementación.

c) Exenciones arancelarias

El total de exenciones arancelarias, resumidas en los cuadros res-

DIRECCION DE PRESUPUESTOS BIBLIOTECA MINISTERIO DE HACIENDA

pectivos del anexo, ocupa varios volúmenes y una sección especial del Arancel Aduanero Chileno. La razón de esta proliferación de regímenes especiales nació de los altos derechos arancelarios que afectaban a todos los importables; sin embargo, la actual política arancelaria tendiente a un grado de protección razonable y significativamente más reducido que el que imperó por decenas de años en nuestro país, hace de estos regímenes especiales una manifestación que no se justificará. Acorde con datos proporcionados por el Departamento Financiero del Ministerio de Hacienda y por el Servicio de Aduanas (ver Cuadro N°1) cerca de un 45% del total de las importaciones ingresaban al país liberadas de derechos aduaneros. Esto lleva a concluir que muchas veces el alto gravamen que pretendía proteger a una determinada actividad económica ha terminado siendo inefectivo puesto que, de hecho, los productos en cuestión eran internados totalmente liberados de derechos (ver Cuadro N°2 de descomposición de importaciones). Dado que se pretende en la actualidad proteger en un grado razonable la producción interna, es requisito básico de coherencia terminar con todo el sistema de regímenes especiales, salvo aquellos que emanen de compromisos internacionales tales como franquicias diplomáticas en general, o franquicias otorgadas a instituciones nacionales sin fines de lucro (Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, etc.).

III. MEDIDAS PARATRIBUTARIAS QUE FRENAN EL DESARROLLO DE SECTORES O REGIONES

Existe en Chile un cúmulo de legislaciones que prohiben la comercialización, exportación, fijan precios o cánones de arrendamiento y que son de importancia capital en el grado de atractivo económico de ciertas regiones o sectores (x).

Los cuadros N°3, 4, 5 y 6 reflejan la importancia de las legislaciones

(x) Cabe destacar que muchos de los contingentes de exportación y prohibiciones han sido derogados a partir de agosto de 1974.

Cuadro Nº 1

IMPORTACIONES DE LOS REGIMENES ESPECIALES

(EN MILLONES DE US $)

AÑOS	TOTAL IMPORTACIONES (1)	IMPORTACIONES LIBRES DE ALGUNOS DERECHOS (2)	% (2/1)
1967	769,0	320,6	41,2
1968	801,6	382,7	47,7
1969	926,8	524,0	56,5
1970	956,0	560,2	58,6
1971	1.052,0	450,2	42,8
1972	1.323,0	S/D	—
1973	1.607,7	S/D	—

FUENTE BOLETIN BANCO CENTRAL (mensual)
ANUARIO COMERCIO EXTERIOR (Cámara de Comercio de Santiago)
DOMINIQUE HACHETTE : "DEVALUACION DEL ESCUDO Y DISTRIBUCION DEL INGRESO", TESIS DOCTORADO UNIVERSIDAD DE CHICAGO PAGINA 118 - TABLA 35

DEVUELVASE A LA BIBLIOTECA
DIRECCION DE ESTUDIOS
MINISTERIO DE HACIENDA

Cuadro Nº 2

IMPORTACIONES

(EN MILLONES DE US $)

	1967	1968	1969	1970	1971	1972	1973
IMPORTACIONE DE BIENES TOTAL (C.I.F.)	769,0	801,6	926,8	956,0	1.052,0	1.323,0	1.651,8
DE CONSUMO	110,1	130,9	138,8	150,1	177,5	237,0	285,9
DE CAPITAL	227,3	237,2	244,2	276,2	245,0	292,0	285,0
INTERMEDIOS	431,6	433,5	543,8	529,7	629,5	794,0	1.080,9

que fijan contingentes de exportación en relación a la descomposición del P.G.B. regional privado, y a la ocupación sectorial de dichas regiones (xx).

Poco se saca fijando incentivos fiscales en la región de Magallanes por ejemplo, si a su paso se prohibe la exportación del principal bien producido por el sector privado. Los incentivos fiscales están dirigidos al sector privado y no al público, es así como, si de las regiones de Aysén y Magallanes extraemos lo que es actividad del sector público, lo que queda de actividad económica del sector privado corresponde básicamente agricultura, ganadería y foresta. Si se prohibe la exportación de estos productos, no habrá ley tributaria que haga de estas regiones un centro de atracción para el sector privado.

Para tomar otro ejemplo del cuadro de exenciones tributarias del anexo, pareciera desprenderse que el sector vivienda es uno de los más favorecidos en lo que a leyes de franquicias se refiere. Sin embargo, el solo hecho de limitar exageradamente los cánones de arrendamiento hace de la vivienda un sector económico muy poco atrativo. El déficit habitacional no se debe a que no haya existido un régimen especial tributario que sea favorable a este sector; el déficit se ha producido a raíz del cuasi congelamiento en términos nominales de los cánones de arrendamiento, entre otros problemas.

Antes de pensar en cualquier sistema de fomento tributario, son estas medidas que hemos bautizado como paratributarias (pues en realidad son un tributo) las que se deben ir eliminando. Despejado el diagnóstico general, así como el efecto de estas medidas complementarias al problema, es necesario entonces, entrar de lleno a la sección de los principios

---

(xx) La variable relevante en este análisis es la ocupación sectorial privada.

Documentación & Información
Fac. C. de Ciencias y Administración
Universidad de Chile

CUADRO Nº 3

REGIMEN DE EXPORTACION VIGENTE
AÑO 1974 **

DECRETO x	SECTOR	PROHIBICION	SUJETO A CONTROL	CONTINGENTE
[1] 385 11-VII-74/31-XII-74 - Informado por Ministerio de Economía - Producto sujeto a control certificado de Superintendencia de Industria textil. [2] 292 1974 - Informado por el Ministerio de Agricultura. [3] 705 1974 - Informado por Ministerio de Agricultura. - Autorización de ODEPA para los sujetos a control.	MINERIA	- Azufre. [1] - Fierro viejo en todas sus formas. - Aceite comestible (excepto olivo)		
	INDUSTRIA		- Hilo de coser [1]	- Lana [2] (3.000 toneladas)
	AGRICULTURA	- Animales vivos. [3] (excepto caballos de carrera) - Y de raza certificadas en ODEPA. - Arroz - Avena - Azúcar - Cebada excepto malteada. - Carnes bovina y ovina. (enfriada y congel.) - Corteza de quillay - Cueros en bruto, secos y salados de vacuno, ovinos y caprinos - Frejoles (consumo interno) - Grasa de vacuno. - Lanas excepto Aysén y Magallanes. - Leche en polvo. - Lentejas - Maíz y harina de maíz. - Menudencias y subproductos de uso alimenticio de bovino y ovino. - Maderas E-3. - Maderas comprendidas en las posiciones 44,03 Madera en bruto y descortezada. - Semillas oleaginosas excepto cáñamo. - Semillas de alganosilla - Raíz de ratania - Trigo. - Trigo, mote, harina de trigo y demás subproductos derivados de la molienda y trigo. - Tortas de oleaginosas. - Afrecho de maravilla. - Afrecho de raps. - Afrecho de soya.	- Maderas: [3] Araucaria Coigüe Lingue - Otras originarias de los sectores cordilleranos.	- Ajos 450 tons. [3] - Algas de las variedades: Graularia 3.500 Un. Iradeza 2.500 Un. Galidium 350 Un. Cebollas 30.000 Un. Cera de abejas 100 Un. - Estacas y postes de ciprés hasta 6" de diámetro y 3 mtrs. de longitud 3.000 m³. - Hojas de boldo 400 tons. - Huevos 70.000 cajas - Semilla cáñamo 200 tons. - Tripas de: Bovinos 171.000 Un. Equino 20.000 Un. Ovinos prov. Magall. 300.000 Un. Porcino 50.000 Un. Lana orig. Aysén y Magall. 4.500

x - Debido a que los decretos incluyen productos o conjuntos de productos sujetos a distintos grados de control, se toma la notación 1, 2, 3 para visualizar a que decreto corresponden.

ELABORADO POR: ODEPLAN, Depto de Estudios y División de Cartografía y Diseño. Agosto '74.

** Este cuadro no se encuentra actualizado y es válido solo hasta Enero de 1975.

CUADRO Nº 4

REGIMEN LEGAL DE EXPORTACION

DISPOSICIONES LEGALES	SECTORES DEFINIDOS	POLITICA GENERAL DE EXPORT INCLUYE	DURACION DEL REGIMEN	INFORMES DE	MINISTERIO DE ECONOMIA	FACTORES QUE TOMA EN CUENTA EL MINISTERIO	REGIMEN DE EXPORTACION COMPRENDE	MODIFICACIONES DEL REGIMEN	REGIRAN PARA
D.F.L. 86 de 1953 Art. 5º ley 1.272 de 1961 Registro de dicho texto legal documento Nº2 de 1952. Ley 16.528 y modificaciones posteriores. Artículo 14 ley 16.528 Las últimas disposiciones dan atribuciones al Ministerio de Economía. - Estímulos a las exportaciones. - Elaboración de reglamentos para aplicar los regímenes especiales aduaneros para exportación - Participar en la elaboración de normas de calidad para producción Agropecuaria de exportación y dictar los reglamentos que aprueban tales normas	AGROPECUARIO	Todos los productos Agropecuarios	Anual	Ministerio de Agricultura o Servicios - Con Estimaciones de la producción año siguiente - Antecedentes de someter o no a negociación de	Responsabilidad de - Prohibir Exportación - Sujetos a control - Sujetos a contingente	- Situación de abastecimiento interno - En materias primas y producción alimenticias - Preservar ciertas especies en peligro o productos que se saquen de ella con proposición del Ministerio de Agricultura.	a) Nómina de productos temporalmente prohibidos de exportar b) Nómina sujeta a contingente	- Decreto Supremo que Liberalice Restrinja Elimine durante el período determinado.	Abarca a todas las exportaciones que regula sin distinguir entre. Tradicionales No tradicionales
	INDUSTRIAL O MINERO	Todos los productos Excepto: Cobre Hierro Salitre	Semestral Excepto: Cobre Hierro Salitre		- Prohibir exportación - Sujetos a control - Sujetos a contingente				

ELABORADO POR ODEPLAN, Departamento de Estudios y División de Cartografía y Diseño, Agosto 1974.

Cuadro N° 5

P. G. B. SECTOR

POBLACION ACTIVA DEL SECTOR

1970

(Miles E° de Diciembre de 1973)

REG.	PROVINCIAS	AGRICULTURA Y PESCA	MINERIA	INDUSTRIA	CONSTRUCCION	TOTAL
I	TARAPACA	11. 6	20. 2	51. 9	28. 7	29. 3
	TOTAL	11. 6	20. 2	51. 9	28. 7	29. 3
II	ANTOFAGASTA	12. 2	207. 0	58. 9	20. 6	62. 0
	TOTAL	12. 2	207. 0	58. 9	20. 6	62. 0
III	ATACAMA	10. 9	86. 1	14. 5	14. 7	44. 4
	TOTAL	10. 9	86. 1	14. 5	14. 7	44. 4
IV	COQUIMBO	6. 5	26. 9	34. 8	14. 8	18. 8
	TOTAL	6. 5	26. 9	34. 8	14. 8	18. 8
V	ACONCAGUA	7. 0	32. 2	92. 8	21. 6	20. 6
	VALPARAISO	13. 4	52. 1	53. 6	15. 1	30. 7
	TOTAL	10. 6	41. 2	58. 1	16. 1	28. 7
Z. M.	SANTIAGO	12. 3	45. 7	26. 0	20. 6	24. 3
	TOTAL *	12. 3	45. 7	26. 0	20. 6	24. 3
VI	O'HIGGINS	10. 3	154. 5	30. 3	12. 5	29. 1
	COLCHAGUA	8. 3	3. 1	41. 2	22. 3	13. 6
	TOTAL	9. 4	150. 0	34. 0	14. 0	23. 9
VII	CURICO	11. 8	—	26. 6	22. 6	15. 5
	TALCA	14. 7	0. 4	38. 5	22. 8	19. 0
	MAULE *	9. 9	3. 8	12. 0	18. 3	12. 8
	LINARES	5. 4	—	31. 3	27. 3	14. 3
	TOTAL	11. 4	0. 9	28. 2	23. 2	16. 0
VIII	ÑUBLE	8. 1	1. 6	34. 7	25. 6	14. 2
	CONCEPCION	16. 1	19. 0	46. 8	19. 6	23. 6
	ARAUCO	5. 5	14. 0	16. 3	25. 9	12. 0
	BIO - BIO	10. 8	—	55. 7	18. 2	18. 9
	TOTAL	10. 3	17. 3	45. 0	21. 2	19. 5
IX	MALLECO	6. 8	—	23. 4	29. 8	33. 6
	CAUTIN	7. 4	—	23. 2	23. 3	12. 4
	TOTAL	7. 2	—	23. 3	25. 3	12. 9
X	VALDIVIA	8. 6	20. 3	36. 7	28. 4	16. 1
	OSORNO	16. 5	0. 5	31. 9	23. 3	19. 8
	LLANQUIHUE	12. 3	—	32. 6	27. 5	17. 2
	CHILOE	5. 0	—	18. 2	37. 7	10. 9
	TOTAL	10. 4	12. 8	34. 1	28. 3	16. 4
XI	AYSEN	17. 4	25. 9	18. 5	37. 7	38. 2
	TOTAL	17. 4	25. 9	18. 5	37. 7	38. 2
XII	MAGALLANES	38. 2	104. 0	37. 0	20. 1	40. 5
	TOTAL	38. 2	104. 0	37. 0	20. 1	40. 5
TOTAL PAIS		10. 9	89. 0	36. 3	20. 8	23. 7

* Cifras Estimadas

FUENTE: Unidad de Estadísticas Regionales, ODEPLAN, Agosto '74

CUADRO Nº 6

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA (PORCENTAJES SECTORIALES Y REGIONALES) 1970

REGIONES	PROVINCIAS	AGRICULTURA Y PESCA		MINERIA		INDUSTRIA		CONSTRUCCION		ELECTRICIDAD GAS — AGUA		TRANSPORTE		COMERCIO		SERVICIOS		TOTAL	
		% SECTOR	% REGION	% SECTOR	% REGION	% SECTOR	% REGION	% SECTOR	% REGION	% SECTOR	% REGION	% SECTOR	% REGION	% SECTOR	% REGION	% SECTOR	% REGION	% SECTOR	% REGION
I	TARAPACA	11,8	1,1	4,4	3,0	13,1	1,4	7,3	2,5	0,6	1,7	11,6	4,2	11,9	1,7	39,3	2,5	100,0	2,0
	TOTAL	11,8	1,1	4,4	3,0	13,1	1,4	7,3	2,5	0,6	1,7	11,6	4,2	11,9	1,7	39,3	2,5	100,0	2,0
II	ANTOFAGASTA	2,8	0,4	19,2	17,7	9,2	1,3	9,0	4,1	0,8	2,8	11,2	5,5	11,8	2,2	36,0	3,0	100,0	2,6
	TOTAL	2,8	0,4	19,2	17,7	9,2	1,3	9,0	4,1	0,8	2,8	11,2	5,5	11,8	2,2	36,0	3,0	100,0	2,6
III	ATACAMA	9,0	0,7	34,2	19,3	6,1	0,5	7,2	2,0	0,8	1,6	7,5	2,2	10,4	1,2	24,8	1,3	100,0	1,6
	TOTAL	9,0	0,7	34,2	19,3	6,1	0,5	7,2	2,0	0,8	1,6	7,5	2,2	10,4	1,2	24,8	1,3	100,0	1,6
IV	COQUIMBO	26,6	3,9	12,4	13,4	5,9	1,0	7,8	4,2	0,6	2,4	6,2	3,6	10,0	2,2	30,5	3,0	100,0	3,1
	TOTAL	26,6	3,9	12,4	13,4	5,9	1,0	7,8	4,2	0,6	2,4	6,2	3,6	10,0	2,2	30,5	3,0	100,0	3,1
V	ACONCAGUA	31,2	2,7	0,9	4,4	7,6	0,7	6,1	1,9	0,4	1,0	4,9	1,6	9,0	1,1	33,9	2,0	100,0	1,8
	VALPARAISO *	9,6	3,5	1,3	3,6	13,0	5,6	7,4	9,9	0,8	9,5	9,2	13,1	14,8	7,9	43,2	10,7	100,0	7,7
	TOTAL	13,0	6,2	2,3	8,0	12,7	6,3	7,1	11,8	0,8	10,5	9,2	14,7	13,6	9,0	40,6	12,9	100,0	9,5
ZM	SANTIAGO *	6,5	13,2	0,4	6,4	31,0	69,0	5,2	38,3	0,9	53,7	20,3	39,5	5,0	60,8	30,7	41,7	100,0	42,5
	TOTAL	6,5	13,2	0,4	6,4	31,0	69,0	5,2	38,3	0,9	53,7	20,3	39,5	5,0	60,8	30,7	41,7	100,0	42,5
VI	O'HIGGINS	35,7	5,6	10,4	12,0	6,8	1,2	9,5	5,4	0,5	2,6	3,6	2,2	9,7	2,2	23,7	2,5	100,0	3,3
	COLCHAGUA	55,8	4,2	0,6	0,4	6,9	0,6	3,4	1,0	0,3	0,6	3,6	1,1	7,6	0,9	23,8	1,2	100,0	1,6
	TOTAL	41,7	9,8	7,2	12,4	6,9	1,9	7,4	6,4	0,5	3,2	3,6	3,3	9,0	3,1	23,7	3,7	100,0	4,9
VII	CURICO	46,2	2,7	0,3	0,1	5,6	0,3	4,7	0,9	0,3	0,5	3,6	0,8	9,9	0,8	27,4	[illegible]	100,0	1,2
	TALCA	44,1	5,9	0,3	0,7	9,5	1,2	4,7	2,0	0,7	2,4	3,8	1,7	8,9	1,5	28,0	2,1	100,0	2,4
	MAULE *	52,9	2,7	0,3	0,1	14,0	0,9	4,4	0,6	0,2	0,3	3,9	0,8	4,4	0,5	19,1	0,6	100,0	1,1
	LINARES	53,6	4,9	0,2	0,2	6,2	0,6	3,9	1,3	0,4	1,0	3,0	1,1	7,7	1,0	25,0	1,5	100,0	1,9
	TOTAL	49,0	15,3	0,3	0,6	8,7	2,9	4,4	5,0	0,5	4,2	3,6	4,4	8,0	3,6	24,3	5,2	100,0	6,6
VIII	ÑUBLE	49,6	7,6	0,2	0,2	6,3	1,2	4,8	2,6	1,2	5,1	3,2	1,9	7,7	1,7	26,5	2,7	100,0	3,1
	CONCEPCION	13,3	4,0	5,0	11,2	19,9	6,6	6,6	7,3	0,8	6,5	5,6	6,5	10,9	4,9	37,9	7,7	100,0	6,3
	ARAUCO	43,2	2,0	13,1	4,4	7,6	0,4	4,6	0,8	0,1	0,2	2,8	0,5	5,4	0,4	23,2	0,7	100,0	0,9
	BIO-BIO	46,1	4,0	0,1	0,1	10,0	1,0	4,2	1,3	0,7	1,9	4,0	1,4	7,4	1,0	25,5	1,5	100,0	1,6
	TOTAL	22,8	17,6	3,7	15,9	14,2	9,2	5,6	12,0	0,8	15,7	4,6	10,4	9,2	8,0	32,1	12,6	100,0	12,1
IX	MALLECO	49,1	3,9	0,2	0,1	8,6	0,8	4,6	1,3	0,2	0,5	4,0	1,3	6,7	0,8	26,6	1,4	100,0	1,7
	CAUTIN	48,2	9,4	0,1	0,2	7,6	1,6	4,2	3,0	0,3	1,4	3,5	2,6	8,0	2,3	28,1	3,7	100,0	4,1
	TOTAL	48,5	13,3	0,2	0,3	7,9	2,4	4,3	4,3	0,3	2,0	3,6	3,9	7,6	3,1	27,6	5,1	100,0	5,8
X	VALDIVIA	41,7	5,6	0,3	0,3	10,7	1,5	4,9	2,4	0,3	1,2	4,8	2,4	7,1	1,4	30,2	2,7	100,0	2,7
	OSORNO	41,2	5,3	0,2	0,1	9,5	0,8	5,3	1,6	0,2	0,6	3,9	1,2	8,6	1,0	31,1	1,7	100,0	1,7
	LLANQUIHUE	43,8	4,3	0,1	0,0	7,3	0,8	5,5	1,9	0,2	0,6	5,2	1,9	8,2	1,2	29,7	1,9	100,0	2,0
	CHILOE	60,3	3,3	0,1	0,0	4,5	0,3	4,7	0,9	0,2	0,3	2,8	0,6	5,1	0,4	22,5	0,8	100,0	1,2
	TOTAL	45,0	16,5	0,2	0,4	8,6	3,4	5,2	6,8	0,2	2,5	4,3	6,1	7,4	4,0	29,1	7,1	100,0	7,3
XI	AYSEN	36,0	1,0	1,1	0,2	8,0	0,2	8,4	0,8	0,7	0,6	5,5	0,6	7,6	0,3	32,6	0,6	100,0	0,6
	TOTAL	36,0	1,0	1,1	0,2	8,0	0,2	8,4	0,8	0,7	0,5	5,6	0,6	7,6	0,3	32,6	0,6	100,0	0,6
XII	MAGALLANES	17,4	1,0	5,9	2,4	10,3	0,6	8,8	1,8	0,5	1,0	7,6	1,5	9,8	0,8	39,6	1,5	100,0	1,2
	TOTAL	17,4	1,0	5,9	2,4	10,3	0,6	8,8	1,8	0,5	1,0	7,6	1,6	9,8	0,8	39,6	1,5	100,0	1,2
TOTAL PAIS		29,6	100,0	2,8	100,0	13,0	100,0	5,7	100,0	0,7	100,0	5,4	100,0	14,2	100,0	31,2	100,0	100,0	100,0

* DATOS ESTIMADOS

FUENTE: I.N.E. — Unidad de Estadísticas Regionales ODEPLAN, Agosto, '74

e instrumentos adecuados que deben ser la parte medular del nuevo Estatuto.

IV. METAS GENERALES DE UN ESTATUTO DE FRANQUICIAS TRIBUTARIAS, REGIONALES Y SECTORIALES

1. Regional

Todo país debe tratar de cumplir con al menos dos metas fundamentales: las de eficiencia social y equidad nacional.

Por la primera se entiende que el sistema económico-social debe proveer a todos sus habitantes por lo menos de un mínimo necesario de bienes públicos (tales como defensa, educación, salud, información, etc.), asignar eficientemente sus escasos recursos económicos, y propender a que el máximo de indicadores o señales económicas reflejen adecuadamente beneficios y costos sociales, de tipo nacional (por contraste a local o regional). Por la segunda comprendemos todo lo que afecta la equidad vertical y horizontal, fundamentalmente, lo referente a la obtención de una justa distribución del ingreso y la riqueza, y una asignación equitativa de las cargas y obligaciones. Ambas metas deben tratar de lograrse con el máximo de descentralización posible, pues otro fin en sí de la sociedad, es el que las decisiones se alcancen con máxima participación a todo nivel (agentes, grupos, regiones, localidades, etc.).

Aplicando los conceptos anteriores al problema regional que nos preocupa, lo que interesa es que el sistema permita la máxima descentralización posible, pero sujeta a que se tienda a una combinación equilibrada y eficiente de bienes privados y públicos producidos en el país, que su distribución no se concentre excesivamente en pocas regiones y, que los agentes económicos (empresarios públicos y privados, trabajadores, Juntas de Adelanto, organismos de fomento, etc.) sean guiados en sus decisiones

por variables que reflejen correctamente los beneficios y costos nacionales que posean sus acciones. En este último sentido, podemos afirmar que existen numerosas externalidades en la actividad que se desarrolle en una determinada región, produciéndose efectos inducidos en otras zonas o provincias.

Es evidente que el nivel educativo, la calificación técnica, el nivel cultural, la capacidad o calidad productiva general que posean los habitantes de una determinada región, no son en absoluto indiferentes para sus vecinos ni para el resto de los habitantes del país. A mayor valor de esas variables, mayor será el bienestar inducido sobre el resto de la población, tanto por razones de productividad general (mayor y mejor disponibilidad de bienes y servicios para todos los habitantes de un país), como por el mismo hecho de que para cada individuo en particular resulta más atractivo vivir en una comunidad general, más educada y culturalmente más rica (el mismo concepto se aplica en el análisis inter-regiones). No hay duda que éstas no son las únicas variables que provocan externalidades regionales, sino que existen numerosas otras del tipo de infraestructura económico-social, que también implican estos efectos.

Dentro del conjunto que hemos denominado como requisitos de eficiencia social, puede hacerse cierta distinción entre dos sub-grupos: aquel tipo de bienes o servicios que por su importancia básica nacional, se hace necesario que cada región provea o produzca al menos un cierto nivel mínimo (casi al margen de los posibles beneficios o costos locales), tales como educación básica (alfabetización, primaria, secundaria hasta cierto nivel), defensa (Policía, Fuerzas Armadas), servicios públicos esenciales (alcantarillado, luz eléctrica, agua potable, etc.); el segundo grupo contempla cierto tipo de bienes y/o servicios que sin tener el carácter urgente de los anteriores, poseen de todos modos importantes beneficios (o costos) de índole nacional que sobrepasan los límites locales o regionales, como por

ejemplo cierto tipo de inversiones tales como la construcción de una represa, una industria estratégica, una actividad ligada a recursos naturales, inversiones en transporte (apertura de caminos, muelles, etc.).

Estos dos grupos requieren de instrumentos de política relativamente distintos, para efectos de lograr las soluciones óptimas.

El primer grupo de necesidades básicas, requiere de un conjunto de "subsidios igualizantes" a nivel de regiones y provincias (x). Aunque éstas no corresponden propiamente a "franquicias especiales", puesto que son de entera justicia y además mejoran la eficiencia, es interesante el incorporar estas asignaciones igualizantes al nuevo Estatuto. Ellas se relacionan con subsidios de montos globales, diferenciados por regiones se- n sus estados de déficit, asignables al financiamiento de actividades co- educación, salud, vivienda básica, etc.

El segundo grupo de bienes, que presentan externalidades regio- ales específicas (el efecto inducido sobre una región vecina, al construir- e un embalse o represa en determinada localidad) o que generan señales conómicas privadas diferentes a las sociales (precios y costos privados is a vis "precios sombra" y costos sociales), requieren de subsidios con fórmulas suplementarias a los recursos financieros propios de una determinada región, vale decir, el instrumento adecuado para una asignación eficiente de estos recursos consiste en subsidios o asignaciones otorgadas por el Gobierno a las regiones, del tipo por cada X escudos que en la región se destinen a la producción de tal tipo de bienes o servicios, la autoridad central está dispuesta a otorgar una ayuda o subsidio equivalente a Z escudos. Estos subsidios supletorios provocan de hecho un "efecto-precio" en el sentido de abaratarle el costo propio a la región, para cierta clase de bienes que el Gobierno esté interesado en incentivar (o, encarecer el costo mediante impuestos, de tratarse de productos con externalidad nega-

(x) En esto entran también consideraciones de equidad nacional.

tiva). Vemos que estos subsidios están respetando la autonomía regional y la descentralización en las decisiones, pues la evaluación del proyecto parte siendo generada e identificada en la región específica la cual tiene la libertad de llevarlo o no a cabo, sólo que la autoridad central interesada en el bienestar global de la Nación, otorga guías y líneas correctivas mediante el incentivo provocado por el subsidio en referencia: incentivo que lleva implícita la característica de temporalidad para quien lo percibe.

En resumen, una primera conclusión, es que un sistema eficiente e integral de franquicias regionales, debe contener un paquete de subsidios globales destinados a elevar el nivel de ciertas prestaciones básicas como salud, educación, etc., y, un conjunto de asignaciones suplementarias al gasto que financien las regiones como mecanismo corrector de las externalidades que algunos proyectos generan. Tenemos pues, dos intrumentos para dos metas.

Una sociedad no se contenta con obtener máxima eficiencia social en el uso de sus recursos. Debe unir simultáneamente a ello un padrón de equidad nacional. Esta posee dos aspectos: a) equidad horizontal o "tratamiento igual a los iguales", y b) equidad vertical, o una distribución óptima de los ingresos reales. Con la primera categoría, deseamos corregir la situación actualmente existente, donde numerosas franquicias implican discriminaciones arbitrarias e ineficientes entre las distintas regiones (y sus habitantes). Con el segundo principio, nos gustaría alcanzar una distribución más equitativa del ingreso personal, meta para la cual pueden utilizarse complementariamente otras medidas; algunas herramientas de política de carácter regional. Un principio concreto que se liga con el de distribución o equidad vertical, es el de distribuir la carga impositiva de acuerdo a la capacidad de pago. Avanzando un poco más en este último sentido, es importante relacionar de alguna forma la ayuda a las regiones, con índices de dis-

tribución regional en los niveles de Gasto Público y Esfuerzo Impositivo.

Resulta ser bastante obvio que el criterio de recolección central de impuestos a nivel nacional, es requisito esencial en la consecución de una efectiva equidad vertical entre los habitantes de un país, y por tanto conviene limitar al máximo cualquier "erosión efectiva" que puede producirse, vía el otorgamiento discrecional de facultades a las provincias en materia de tasaciones, liberaciones, recaudaciones efectivas, que en general no están ligadas muy directamente al modelo nacional, que se persigue en este aspecto. Es en este último sentido, que gran parte de exenciones y franquicias regionales provocan erosiones o lagunas impositivas de importancia, que lesionen el principio de equidad, no sólo eximiendo algunas rentas personales en forma injustificada, sino también provocando un recargo excesivo en lo que otras personas con menor base de ingresos deben pagar a objeto de lograr mantener los ingresos fiscales.

Nuevamente vemos que habría dos metas que cumplir, las que requieren de un número similar de instrumentos. Uno de ellos ya existe, y solamente hay que reforzar su efectividad práctica: fortalecer el criterio de que los tributos - tasas, contribuyentes, y base imponible - deben ser fijados y aplicados por las autoridades centrales a nivel nacional, y no son facultades regionales. Este instrumento persigue el hacer lo más efectiva posible la distribución del ingreso que la sociedad desea alcanzar (equidad vertical). Por otro lado, la equidad horizontal debe considerar un "tratamiento igual a los iguales", y en este sentido debemos partir de una concepción igualitaria en los derechos y obligaciones que poseen los habitantes de las distintas regiones del país. Es obvio que ello es un requisito ineludible para hablar de descentralización regional. En principio, las obligaciones se pueden medir por las cargas impositivas per capita que presentan los habitantes de las regiones y los derechos -como aproximación- por los niveles de gasto público per cápita de que disfrutan (aún reconociendo problemas de eficiencia y ca-

lidad en dichos gastos). De aquí resulta entonces, que el instrumento adecuado a este nivel, consiste en subsidios no restringidos (respecto a la finalidad con que se usen los fondos), pero en que el monto a asignar a cada región esté ligado con alguna fórmula, al índice combinado de "prestaciones (gasto) públicas-esfuerzo impositivo" que ella presente, y la diferencia que tenga este indicador respecto, por ejemplo, al promedio nacional. Resulta equitativo suponer que dicha medida de "residuo fiscal" ("beneficios netos" captados) debe ser en alguna forma igualada a nivel de los habitantes de distintas regiones del país. Sin duda, este instrumento de "asignaciones libres" e igualizantes, está muy ligado a aquel subsidio global que derivábamos de consideraciones de eficiencia social, corrector de déficit socio-económicos hoy dís regionalmente existentes.

Para dar una idea de la magnitud aproximada que poseen los diversos problemas regionales a que hemos ido haciendo referencia, se adjuntan algunos cuadros de cifras ilustrativas, referentes a la situación actual.

2. ¿Qué se puede decir en materia de fomento sectorial?

Un somero y rápido esquema puntual de algunas de las características actuales de exenciones sectoriales, puede proporcionar los elementos correctivos que se necesitan.

i) En primer lugar, del cuadro de exenciones tributarias del anexo, resalta el hecho de que existe una proliferación de liberaciones de plazo indefinido, cosa que no se compadece con ningún criterio de racionalidad económica. El nuevo sistema de exenciones debe contener esencialmente el criterio de temporalidad o plazos fijos.

ii) Existen aún numerosas instancias de rebaja o exención total de impuestos-renta que afecta a las personas tales como global complementario, etc. Como prioridad, convendría no otorgar franquicias que represen-

DEVUELVASE A LA BIBLIOTECA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

ten "erosiones legales" a la base impositiva de rentas personales, puesto que reducen la equidad del sistema sin proporcionar incentivos claros para una mayor y mejor actividad económica.

iii) En general, puede observarse la existencia de exenciones o franquicias casi en toda la gama de sectores y subsectores económicos (silvicultura, pesca, agricultura, minería, industria, construcción, energía, transporte, etc.) lo cual es una violación flagrante de la finalidad o meta que debe perseguir -por definición- una franquicia. Conceptualmente, es obvio que una ley sectorial de fomento debe ser discrecional, en el sentido de que favorezca al sector que desea incentivar y no al resto. El otorgar franquicias similares en casi todos los sectores, implica neutralizar el incentivo original que existía para fomentar aquellos de primera prioridad. En este sentido, y de ser necesaria una definición (cosa discutible) habría que ser claro en que, por ejemplo, los sectores favorecidos serán agricultura y foresta y corresponde ser consecuente en toda la línea con dicha prioridad.

iv) Un punto ligado directamente al anterior, es que una proliferación, significa una "erosión legal" muy fuerte de la base tributaria general, y por ende, un recargo excesivo en la carga de otras actividades y sectores. Conviene pues, limitar y especializar bastante el otorgamiento de liberaciones.

v) Un elemento muy frecuente y típico del esquema actual es que la gran mayoría de franquicias van destinadas a incentivar el uso de capital. Sin desconocer que una mayor capitalización favorece el crecimiento económico, conviene sustituir algunas de estas franquicias por otras que fomenten el uso de mano de obra, puesto que tradicionalmente dicho factor carece de ventajas institucionales y porque su uso productivo se halla actualmente castigado (ej.: cotizaciones previsionales).

CUADRO N° 7

PERSONAL DE SALUD DISPONIBLE Y POBLACION EN 1970, POR PROVINCIA*

PROVINCIAS	HABITANTES POR				Indice de personal de salud disponible por 1.000 hab. 1/	Minutos de atención pediátrica disponible por niño al año. 2/
	MEDICO	ENFERMERA	MATRONA	AUXILIAR		
Tarapacá	2.400	5.300	7.100	540	4,3	16,8
Antofagasta	2.200	4.000	6.200	460	5,1	17,4
Atacama	4.300	11.100	9.200	860	2,6	16,2
Coquimbo	3.800	12.300	10.900	790	2,7	9,0
Aconcagua	3.600	5.700	9.800	560	3,6	19,2
Valparaíso	1.900	3.900	7.500	540	5,0	23,4
Santiago	1.400	4.800	8.000	460	6,1	32,4
O'Higgins	2.700	10.000	14.100	1.600	3,7	11,4
Colchagua	4.700	16.700	12.200	840	2,4	7,8
Curicó	4.600	9.600	10.400	700	2,8	10,2
Talca	4.400	11.500	10.500	690	2,8	22,8
Maule	6.400	18.000	9.000	770	2,3	6,0
Linares	4.900	22.900	14.700	670	2,6	6,6
Ñuble	5.400	12.800	15.000	930	2,2	7,2
Concepción	2.700	4.700	8.200	640	4,0	14,4
Arauco	7.700	9.800	13.400	860	2,1	7,8
Bío-Bío	6.600	11.100	12.400	910	2,1	7,2
Malleco	5.700	8.800	10.700	740	2,6	5,4
Cautín	3.800	7.200	11.400	880	2,8	7,8
Valdivia	3.600	7.600	11.600	680	3,1	6,0
Osorno	4.100	8.300	8.300	720	3,0	7,2
Llanquihue	7.700	72.100	27.000	3.200	1,0	9,6
Chiloé	9.300	17.300	17.300	1.800	1,3	9,6
Aysén	3.400	4.900	5.400	660	3,7	8,4
Magallanes	1.700	3.000	5.700	490	5,8	24,6
Chile	2.300	5.800	8.800	590	4,3	19,2

1/ El índice de personal de salud fué hecho sumando el número de médicos multiplicado por un factor 4, enfermeras por un factor 3, matronas por un factor 2, y el número real de auxiliares.

2/ Las horas pediátricas diarias fueron convertidas a una base anual multiplicando por 225 (cálculos oficiales del SNS); estas cifras fueron divididas por el número estimado de niños (1970) menores de 15. (ODEPLAN, n.d., Indicadores Regionales y Nacionales).

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
BIBLIOTECA
HACIENDA

(Continuación Cuadro Nº 7)

Fuente : Personal de Salud : INE, Estadísticas de Salud, 1970, Tomo I, Recursos y Atenciones, Tabla II. Conversión de "Areas de Salud" a provincias basado en datos proporcionados por la Sra. Alicia Cartes, Ministerio de Salud. Atención pediátrica : INE, ibid., Tabla 10.

Emanuel de Kadt, "Distribución de la Salud en Chile", Documento 29 CEPLAN.

CUADRO 8

INDICADORES SOCIOECONOMICOS POR PROVINCIAS

PROVINCIAS	PGB per cápita (1967) (millones E° 1970)	% de urbanización en 1970	% con educacion secundaria en 1970
Tarapacá	9,0	90,8	51,1
Antofagasta	11,1	96,5	42,7
Atacama	11,1	83,3	29,5
Coquimbo	4,6	59,5	25,4
Aconcagua	6,4	60,5	24,2
Valparaíso	7,5	91,4	37,9
Santiago	8,9	93,3	33,9
O'Higgins	8,8	54,1	28,7
Colchagua	4,1	38,0	24,9
Curicó	4,1	45,7	24,6
Talca	5,3	52,6	25,1
Maule	4,4	44,8	23,4
Linares	3,9	41,7	19,9
Ñuble	3,7	46,6	24,8
Concepción	6,4	85,0	35,8
Arauco	3,4	50,5	14,4
Bío Bío	4,9	47,9	17,0
Malleco	3,4	51,9	22,8
Cautín	3,1	48,9	23,6
Valdivia	4,5	52,3	21,1
Osorno	6,0	53,7	23,7
Llanquihue	5,0	51,2	18,8
Chiloé	3,0	31,6	18,0
Aysén	5,8	64,4	20,3
Magallanes	15,0	86,3	38,4
Chile	7,2	75,0	30,2

Fuentes: PGB per cápita: Chile, ODEPLAN, n.d., Indicadores Regionales y Nacionales.

% de urbanización: Censo 1970: proporcionado por INE.

% con educación secundaria: Chile, ODEPLAN, n.d., Indicadores Regionales y Nacionales.

Emanuel de Kadt., # 29 CEPLAN, op.cit.

CUADRO N° 9

INDICADORES DE LAS CONDICIONES DE VIDA, POR REGIONES

(porcentajes)

REGIONES	INDICADORES					
	(I)	(II)	(III)	(IV)	(V)	(VI)
Tarapacá	21,07	78,63	59,98	39,76	11,39	5,07
Antofagasta	12,28	81,20	57,83	41,93	9,70	5,40
Atacama-Coquimbo	16,58	43,60	35,43	17,28	12,63	7,89
Aconcagua-Valparaíso	13,47	66,12	59,94	33,13	8,51	4,56
Santiago	17,15	75,60	70,23	43,41	10,65	5,88
O'Higgins-Colchagua	11,51	37,81	29,52	21,22	10,72	6,36
Curicó-Talca-Linares-Maule	12,47	39,31	32,77	16,08	12,24	8,32
Ñuble-Concep.-Bío-Bío-Arauco-Malleco	12,59	42,74	36,82	16,48	10,32	7,07
Cautín	14,79	27,81	22,64	8,38	14,53	7,[illegible]
Valdivia-Osorno	10,85	34,48	34,61	14,64	11,33	8,21
Llanquihue-Chiloé-Aysén	7,42	26,64	22,19	10,36	14,14	11,73
Magallanes	3,74	71,50	57,55	28,72	9,96	7,20
Total	14,45	57,87	51,12	28,70	11,90	6,81

(I) Viviendas que no son casa ni departamento, como un % de todas las viviendas
(II) Porcentaje de viviendas con agua potable.
(III) Porcentaje de viviendas con W.C.
(IV) Porcentaje de hogares con refrigerador.
(V) Porcentaje de familias que ocupan una pieza.
(VI) Familias de 4 personas o más que ocupan sólo una pieza, como porcentaje de todas las familias.

Fuentes: INE, XIV Censo Nacional de Población y III de Vivienda, Muestra de Adelanto de Cifras Censales (5%), Abril 1970. Calculado de las Tablas 1, 2, 3, 4 y 7.
Emanuel de Kadt, # 29 CEPLAN, op.cit.

CUADRO N° 10

(%) INVERSION PUBLICA REGIONALIZADA (65-66-67, ODEPLAN)

*/	% Inv.Pub.Total				% del Total Nacional Invertido en																			
					Elect.,Gas,Agua				Educación				Transporte				Vivienda				Salud			
	65	66	67	X̄	65	66	67	X̄	65	66	67	X̄	65	66	67	X̄	65	66	67	X̄	65	66	67	X̄
1	6.8	5.3	6.2	6.0	14.9	13.8	10.9	13.2	4.4	10.8	9.9	8.4	8.2	6.9	7.3	7.5	2.3	2.3	3.5	2.7	1.2	2.6	10.0	4.[illegible]
2	2.1	2.0	2.5	2.2	1.5	1.7	1.8	1.7	4.0	6.6	3.6	4.7	3.3	2.9	2.9	3.0	1.5	1.5	1.6	1.5	13.0	10.3	13.0	12.[illegible]
3	6.1	4.5	3.6	4.6	6.8	2.9	2.5	4.1	3.1	3.8	2.0	3.0	6.7	5.1	4.2	5.3	2.8	3.3	2.6	2.9	2.7	2.4	3.0	[illegible]
4	12.1	11.3	9.0	10.7	3.3	2.0	1.5	2.3	12.1	10.7	9.1	10.6	9.7	11.6	12.1	11.1	16.4	14.0	10.8	13.7	5.8	5.5	6.3	[illegible]
S	31.2	32.7	39.0	34.6	48.5	53.0	55.2	52.2	35.4	42.2	44.1	41.5	21.0	19.9	25.1	22.0	48.1	51.5	60.6	55.4	38.1	38.5	31.5	3[illegible]
S'	43.3	44.0	48.0	45.3	51.8	55.0	56.7	54.5	50.5	52.9	53.2	52.2	30.7	31.5	37.2	33.1	64.5	65.5	71.4	67.1	43.9	43.0	37.8	4[illegible]
5	2.7	3.3	5.9	4.1	0.7	1.0	1.6	1.1	9.0	4.5	5.3	6.3	2.5	3.4	3.2	3.0	4.7	2.1	3.1	3.3	5.4	4.4	5.6	[illegible]
6	5.6	4.6	4.2	4.8	3.2	2.2	1.2	2.2	7.6	5.4	4.0	5.7	4.2	3.8	4.2	4.1	3.7	3.1	2.6	3.1	1.2	10.6	1.1	[illegible]
7	17.3	19.8	15.3	17.4	15.3	17.3	20.6	17.7	9.8	7.5	11.3	9.5	21.9	22.1	21.2	21.7	13.0	11.4	8.8	11.1	8.8	7.1	8.5	[illegible]
8	2.6	2.6	2.5	2.6	0.5	0.3	0.7	0.5	2.6	2.9	2.8	2.8	11.7	3.9	3.1	3.9	1.7	2.6	2.1	2.1	7.6	5.9	7.4	[illegible]
9	4.5	4.2	3.2	3.9	2.0	1.4	1.7	1.7	5.5	2.9	3.3	3.9	9.3	8.4	6.8	8.2	3.2	4.8	1.8	3.3	10.8	8.5	9.2	[illegible]
10	4.1	4.6	4.4	4.4	2.9	2.4	1.6	2.3	2.3	1.7	3.3	2.4	8.2	11.4	9.3	9.6	1.5	1.8	1.6	1.6	2.7	1.8	1.9	[illegible]
11	4.7	4.9	5.1	4.2	0.4	2.0	0.7	1.0	1.2	1.0	1.3	1.2	0.3	0.6	0.6	0.5	1.1	1.6	0.9	1.2	2.7	2.4	2.5	[illegible]
Tot	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	[illegible]

Fuente: Aninat-Luders, U.C. 1969. */ = Zona; 1 = Tarapacá; 2 = Antofagasta; 3 = Atacama, Coquimbo; 4 = Aconcagua, Valpo[illegible]
S = Santiago; S' = S + 4; 5 = O'Higgins, Colchagua; 6 = Curicó, Talca, Maule, Linares; 7 = Ñuble, Concepción, Arauco, Bío-Bío, Malleco; 8 = Cautín; 9 = Valdivia, Osorno; 10 = Llanquihue, Chiloé, Aysén; 11 = Magallanes.

vi) Aun cuando existen variadas exenciones en los impuestos renta, que favorecen ciertos mecanismos de ahorro personal (CAR, Depósitos Banco del Estado, Cuentas de Ahorro para Vivienda, etc.), podemos postular sin temor a errar mucho, que en general, las franquicias actuales afectarían más la composición de la inversión que el monto del ahorro global. En nuestra opinión, son otro los factores que determinan directamente el volumen de ahorro personal (nivel de ingresos y riqueza, tasas de interés, reajustabilidad, etc.), y en consecuencia la influencia posible de exenciones tributarias es mínima. En cambio las empresas, siendo los agentes que realizan la inversión, sí se ven afectadas en sus decisiones por el tratamiento tributario que se establezca y las exenciones tributarias afectarán prioritariamente el destino o asignación de la inversión, más que el volumen total de esta variable.

vii) Hoy en día, además de exenciones tributarias existen numerosas franquicias arancelarias y regímenes especiales de comercio exterior,* todo lo cual posee una incidencia conjunta sobre el desarrollo económico del país. Para la reforma de franquicias -tanto tributarias como arancelarias- debe elaborarse criterios que sean compatibles con los fijados por la Comisión Arancelaria y, los instrumentos deben ser además consistentes con los programas de integración subregional (Pacto Andino). Concretamente, el nuevo régimen de franquicias tributarias y arancelarias debe ser consistente con la rebaja en la protección tarifaria al sector industrial, dado que se está pensando como regla general el otorgar una protección efectiva al valor agregado generado en el sector, de un 30 a 35% para cada rama industrial.

---

*Por ejemplo, se ha estimado que alrededor del 45% de las importaciones no pagaban los aranceles pertinentes.

viii) Las exenciones sectoriales no aparecen en la actualidad como independientes de las franquicias regionales. En gran cantidad de ocasiones, se ha establecido una liberación para la industria X que opera en la zona Z, dándole un carácter de discrecionalidad y particularidad excesiva a todo el sistema. Un principio a futuro, debe ser el que las franquicias sectoriales y regionales se establezcan en general en forma independiente, y en el caso de una actividad que resulta favorecida por ambos tipos, sus franquicias resulten sumables.

Habiendo efectuado un diagnóstico esquemático de los problemas actuales y esbozado algunos mecanismos correctivos, podemos elaborar ciertos elementos de política.

De partida, existen algunas interrogantes de base: a) ¿es relevante el dar franquicias sectoriales, o sería preferible poner el acento en franquicias factoriales? b) ¿aun aceptando la necesidad de franquicias sectoriales, cuales deben ser los sectores productivos a favorecer? Ambas dudas están conectadas o insertas en la problemática general de la estrategia de desarrollo que se desee seguir. Todo plan de crecimiento requiere de metas formuladas, y de un camino o estrategia a seguir para alcanzar dichos fines. Si tomamos como objetivo principal el obtener un rápido y sostenido crecimiento en el producto, resulta que dicha meta puede-en principio-alcanzarse mediante políticas económicas bastante más globales, como ser, el incentivar el ahorro-inversión nacionales, una correcta composición de dicha inversión en infraestructura, capital reproductivo, etc., una adecuada y eficiente utilización de los factores productivos que posee el país. Con ciertos incentivos bastante generales por parte del Estado y con el rol orientador que cumple el mercado, podría llegar a alcanzarse la meta de crecimiento postulada, sin necesidad de fijar franquicias sectoriales especificas, sino dejando a productores, consumidores y la influencia del

comercio externo, quienes sean los que orienten la actividad productiva hacia aquellos rubros donde están las ventajas comparativas del país.

Naturalmente, el Estado debería utilizar dentro de sus incentivos globales un conjunto de instrumentos (impuestos y subsidios) destinados a corregir las distorsiones de mercado donde quiera que ellas existen (y como es obvio, en Chile aún se requiere mucho de estas acciones correctivas). De todos modos, el rol es este plano secundario, pues no busca explícitamente favorecer (fomentar) un sector específico o determinado. El grueso de los incentivos intentarán elevar el ahorro y la inversión, aumentar la utilización del capital, mano de obra y recursos naturales existentes. Desde este punto de vista entonces, en el fondo se estarían otorgando franquicias "factoriales", destinadas a incentivar la formación y uso de capital, así como el nivel de utilización de la mano de obra disponible (empleo).

De acuerdo a experiencia internacional en la materia, podemos encontrar leyes de fomento que están encaminadas en el sentido general enunciado más arriba. Por ejemplo, en el plan británico de fomento formulado en el documento "Industrial and Regional Development" de marzo de 1972, las franquicias que se establecen son bastante generales: deducciones de impuesto a inversiones en planta y maquinaria, para ser usadas en servicios y manufacturas en general, y deducciones para la construcción de nuevos edificios y estructuras industriales, así como subsidios a empresas de todo tipo que empleen y entrenan mano de obra adicional. No se ven preferencias o franquicias especiales para los textiles o para el sector electrónico, ni para clases determinadas de servicios. El espíritu es más bien, el fomentar la inversión reproductiva general, y el mayor empleo y calificación de los trabajadores.

Una estrategia de desarrollo alternativa a la enunciada, es cuando el Estado no sólo define una meta cuantitativa global de crecimiento, sino tam-

bién explicita tasas deseadas de crecimiento sectorial. Vale decir, cuando el camino para lograr el fin general no es indiferente y la sociedad a través de sus autoridades postula que éste se alcance mediante un cierto equilibrio o desequilibrio sectorial determinado. Hay múltiples razones que pueden llevar a elegir esta segunda estrategia: deseo de diversificar la estructura productiva o -al contrario- de especializarla, búsqueda de la explotación de cierto tipo de recursos, corregir patrones de consumo, intentos de balancear el desarrollo económico-social, etc. Una razón de fondo muy concreta para este tipo de estrategias sectoriales de desarrollo, reside en el hecho de que los mercados internos pueden estar tan distorsionados y funcionar tan ineficientemente, que se desea confiar más fuertemente en planes macro-sectoriales elaborados con información económica más amplia. Esta puede ser muy bien la situación cuando se ha estado tradicionalmente por años en una historia de desarrollo lenta y equivocada, y por tanto surge la necesidad de corregir rumbos en forma drástica. Como ilustración, podría ser en cierto grado el caso actual de Chile, donde se buscaría corregir el abandono relativo que ciertos sectores, como agricultura han tenido en el pasado; para ello, algunos podrían pensar en tratar de sustiruir franquicias industriales por otras que otorguen incentivos nuevos a determinados sectores ya nombrados.

De ser esta segunda estrategia la elegida, habría que entrar entonces a precisar y detallar los sectores y subsectores específicos que se desea fomentar, las metas cuantitativas a lograr, y el paquete específico de instrumentos o franquicias requeridas.

No es obvio cual de ambos caminos debe seguirse. Corresponde a una decisión política de alto nivel. A nuestro juicio, la solución debiera ser ni tanto ni tan poco, en el sentido de que no resulta conveniente el detallar estrategias sectoriales y subsectoriales de crecimiento con sus corres-

pondientes incentivos, pues el Estado debiera intervenir con orientaciones más generales y confiar en el proceso económico para la asignación de recursos, pero al mismo tiempo, donde fuera necesario, es responsabilidad estatal el corregir las distorsiones existentes estableciendo los incentivos más adecuados. Hoy día en Chile, las grandes distorsiones se encuentran a nivel del uso de factores productivos, más que a nivel de cortes sectoriales o de actividad. Existe una clara y fuerte tendencia al uso de técnicas intensivas en capital, en desmedro del empleo de mano de obra, cosa que atenta tanto contra el potencial de crecimiento como contra la equidad distributiva de la sociedad. Es a ese nivel dende corresponde actuar, y es en ese campo donde las franquicias sí que pueden constituirse en palancas fundamentales del desarrollo.

Siendo consecuente con lo anterior es que, por ejemplo, se podrían establecer las medidas siguientes:

1. Otorgar créditos contra el impuesto de 1ª categoría para todas aquellas empresas (prácticamente de cualquier índole, giro o actividad) que realicen nuevas inversiones en planta, equipo y capital reproductivo. Se establecerían porcentajes legales del valor de la inversión a deducir de los impuestos o rentas anuales imponibles. Además, las declaraciones deberían mostrar el impuesto originalmente adeudado, apareciendo explícitamente la deducción anual resultante, cosa que permite a) formar conciencia en la empresa de la ventaja otorgada; b) conocer con exactitud el costo fiscal del incentivo. Estando consciente de que tal vez lo óptimo consistiría en el otorgamiento de subsidios directos, creemos que el sistema de créditos a los impuestos es más expedito.

   Por otro lado, de algunas experiencias empíricas podría llegar a deducirse que el mecanismo más eficiente y directo de incentivo a la

inversión reproductiva, consiste en aceptar prácticas de depreciación acelerada, pero, ellas tienen la desventaja de que reducen la base de renta imponible en forma poco claras, con lo cual la autoridad no puede hacerse una idea del costo de dicha política. Por lo demás, a la larga, el efecto económico de los "créditos impositivos para inversión" que enunciamos, es similar a establecer provisiones de depreciación superiores al cien por ciento del costo del activo.

Siendo en general cierto que un incentivo equivalente al anterior, podría conseguirse vía reducción de las tasas impositivas para aquellas empresas que efectúen nuevas adiciones de capital reproductivo, no es menos cierto que se pierde la "pureza" del instrumento (conciencia directa de la ayuda, y del costo fiscal), y que a veces, para elevar en forma equivalente la tasa de retorno o rentabilidad de la inversión, se requerirían reducciones considerables en las tasas. Veamos un ejemplo ilustrativo de esto último: suponiendo una inversión de una sociedad anónima por valor de 1.000, que genere una tasa de retorno media de 10% anual, la existencia de un "crédito contra impuestos" del orden de un 1% sobre el valor de la inversión, elevaría dicha rentabilidad a un valor neto de:

Rentabilidad neta original (deduciendo de la utilidad el 12% impuesto 1ª categoría) $= \frac{100 - 12}{1.000} = 8,8\%$

Nueva rentabilidad neta $= \frac{100 - (12 - 10)}{1.000} = 9,8\%$

Para conseguir esa alza al 9,8% (casi un ciencuenta por ciento en la rentabilidad neta original), habría que deducir en el método alternativo la tasa de impuesto-renta a la sociedad anónima desde el 12% al 2%, cosa que significa una baja porcentual de la tasa, de más de ochenta y cinco por ciento.

Finalmente cabe reiterar el hecho de que con el instrumento que se propone, se persigue afectar el volumen de inversiones, y concretamente, fomentar aquellas destinadas a incrementar el capital reproductivo del país. Por el tipo y modalidad del instrumento, cabe esperar poca erosión legal en esta política, pues el "crédito impositivo" aparece ligado directamente con la realización efectiva de dichas inversiones nuevas.

2. Debe diseñarse un subsidio directo al uso de mano de obra. Para ello existen varias alternativas; calcular un monto en escudos a otorgar mensualmente como subsidio a las empresas, por cada trabajador que éstas contraten y por el tiempo que dicha contratación dure, o que el Estado pague un cierto porcentaje dado de la cotización previsional, en que la empresa debe incurrir al emplear mano de obra. La primera forma, fija un monto dado en escudos por trabajador contratado independientemente del sueldo u honorario, jornalero a trato, etc. La segunda en cambio, es una ayuda directamente proporcional al nivel de remuneración de la persona contratada, y financieramente pesaría más para el Fisco de expandirse el empleo de técnicos de alto nivel, profesionales, u otros de sueldos más elevados.

Aun cuando la segunda modalidad tiene la ventaja de ser administrativamente simple (ya que se liga la ayuda con el control, este último residiendo en la inscripción y aporte al instituto previsional) además de corregir directamente la distorsión que significa el actual "impuesto previsional al trabajo" de tanto peso en las decisiones empresariales, puede ser conveniente, en el corto plazo, usar el mecanismo de un subsidio parejo en escudos por cada trabajador ocupado. Ello es así porque favorece más el empleo de personal de bajas remuneraciones contractuales (jornaleros, obreros, empleados de nivel bajo y medio,

DEVUELVASE A LA BIBLIOTECA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

etc.) ya que allí el subsidio, de monto fijo, representa una ayuda porcentualmente mayor sobre el costo a la empresa que implica el nuevo empleado. Tenemos entonces, que dicho subsidio directo al empleo, estaría ayudando al mismo tiempo a agilizar aquellos mercados de trabajo con mayor rigidez e imperfección actual.

El subsidio al empleo de mano de obra debe ser importante, y constituir uno de los fundamentos básicos del nuevo Estatuto de Franquicias. Por eso, se busca complementarlo con la herramienta que sigue.

3. Conviene fortalecer presupuestariamente en forma importante a las instituciones que como INACAP y similares, provean de capacitación y entrenamiento técnico a los trabajadores. El Estado debe subsidiar en parte el período de aprendizaje y perfeccionamiento de los trabajadores en las empresas, y la forma más práctica de hacer esto hoy, es expandiendo y fomentando la labor de convenios entre INACAP y las distintas empresas del área privada y pública. Incluso, sería conveniente regionalizar lo más posible esta institución, de modo que así pueda contribuir donde más se le necesite, a elevar la calidad de la fuerza de trabajo. Es imprescindible que el país cuente con mayor disponibilidad de mano de obra calificada a nivel técnico, área en que tradicionalmente ha existido un déficit, inclusive en los esfuerzos de educación. Por tanto, debe subsidiarse lo más posible a las instituciones que estén colaborando para suplir aquel déficit. El entrenamiento y calificación de trabajo, es en cierto sentido un bien "público o social" (sus beneficios sobrepasan los límites de la empresa) y por ende resulta eficiente que el Estado intervenga en esta área.

Una medida complementaria a la de expansión y regionalización de institutos como INACAP, consiste en una efectiva descentralización del SENDE.

El Servicio Nacional del Empleo, también debería ser un órgano más ágil e importante dentro de nuestro mercado laboral, y para proveer una efectiva mayor movilidad en la fuerza de trabajo, es indispensable una mayor regionalización del servicio. Debe funcionar en estrecho contacto con organismos como INACAP (para así difundir información correcta sobre el tipo y calidad de la mano de obra disponible), los institutos previsionales (que administran el nuevo subsidio de cesantía), y con las Oficinas Laborales. Todos estos organismos son bases importantes para eliminar algunas de las causas subyacentes del problema del desempleo.

Vemos entonces, como resumen de este capítulo de principios sobre franquicias sectoriales, que el énfasis se ha puesto sobre nuevos mecanismos que fomenten la utilización de mano de obra, y lo hagan a todo nivel; mediante la expansión permanente de nuevas plazas de trabajo producto del fomento general a la inversión mediante el abaratamiento relativo de la hoy castigada mano de obra a través de subsidios directos a su contratación, y mediante un reentrenamiento que mejore la calidad y movilidad del trabajo producto del reformamiento de ciertas acciones institucionales. Esta parece ser la única manera de asegurar un uso más racional de un recurso tan valioso como el trabajo, hoy día subutilizado, y de hacerlo consiguiendo alta productividad, evitando así soluciones fáciles pero artificiales. Más que entrar a legislar frondosamente sobre fomento a tal o cual sector y para esta o aquella actividad, aparece socialmente más urgente y útil el concentrar los incentivos en aquel área general donde pueden obtenerse los más altos beneficios de largo plazo.

Habiendo dejado establecido las metas hacia las cuales deseamos caminar, y sus instrumentos correspondientes, corresponde ahora enumerar las bases concretas de lo que pensamos debería ser un nuevo sistema, el plazo de su implementación, y las medidas específicas que conviene tomar en un período relativamente breve.

V. BASES CONCRETAS DEL NUEVO SISTEMA DE LEYES DE FOMENTO

Lo esencial ya ha sido anunciado en la declaración sobre política tributaria dada a conocer el día sábado 17 de agosto de 1974 por el señor Ministro don Jorge Cauas:

"La nueva política de Leyes de fomento tendrá como norte los siguientes principios básicos.

1. Las leyes de fomento regional se aplicarán sin discriminación alguna a todas las actividades que se emprendan en la región.

2. Las franquicias sectoriales se aplicarán sin discriminación alguna dentro del sector beneficiado y, por lo tanto, serán independientes de la región en la cual se ubique la actividad económica en cuestión.

3. Los programas de sectorialización e incentivos sectoriales serán materia directa del Supremo Gobierno y, por lo tanto, no será tuición de las regiones utilizar herramientas tributarias para promover programas de sectorialización diferentes a aquellas establecidas mediante normas indicativas, por el Supremo Gobierno de Chile.

4. La estructura y nivel de las franquicias no estará revestido de matices de perpetuidad. Ello es así, pues la realidad económica de un país y sus objetivos van evolucionando con el transcurso del tiempo y, por ende, el sistema de franquicias debe estar íntimamente ligado a este dinamismo propio de toda economía.

5. No existirá en materia tributaria, otro tipo de principios, en materia de leyes de fomento, que los antes referidos. Esto implica que no se otorgará y se eliminará toda franquicia que directamente signifique disminuir la tributación proveniente del Global Complementario, Impuesto Unico al Trabajo o Adicional, según corresponda.

6. Se eliminará toda arbitrariedad y discrecionalidad administrativa en el manejo de estas leyes. De este modo serán las fuerzas del mercado y la acción orientadora del Gobierno los únicos factores que determinen como se han de asignar los recursos del país, evitando, por lo tanto, cualquier restricción artificial engendrada por manejos discrecionales, que vaya en desmedro del desarrollo nacional".

De estos postulados se desprende algo que es claro: sólo se utilizará los impuestos de categoría y a la Propiedad o Herencia, en la elaboración de un estatuto de franquicias. Sin embargo, cabe ahondar un poco más en el tema.

A objeto de hacer del sistema de leyes de fomento un mecanismo poderoso es de fundamental importancia otorgar movilidad a los recursos productivos y eximir a cambio de algo. En otras palabras, serán aquellos que inviertan o contraten mano de obra en la región o sector quienes gozarán de la franquicia. Así por ejemplo, una empresa radicada en Santiago que invierta en Tarapacá podrá deducir de la base imponible, para efecto de categoría, lo invertido o parte de este monto. Lo mismo debe ser cierto para los sectores. Por otro lado al eximir a cambio de algo, significa que la deducción se podrá efectuar siempre y cuando se contemple una mayor contratación de mano de obra[1/] o en su defecto una mayor inversión.

En principio, sólo deben gozar de leyes de fomento regional o sectorial quienes se acojan al régimen general de impuesto a la renta, quienes tengan regímenes sustitutivos son enclaves con sus propias leyes de fomento.

1/ O en caso de subsidios a la mano de obra, es fundamental que el volumen de empleo determine directamente el monto total de subsidios.

A partir del régiemn general de impuesto a la renta es desde donde se ha de empezar a deducir lo que corresponda a la regional o sectorial.

La temporalidad de las franquicias es otro elemento claro, su necesidad puede verse tal vez más clara en el caso de los sectores que en las regiones; de hecho hay actividades económicas de largo período de gestación para las cuales es tan importante tanto el monto por períodos del estímulo tributario, como lo es el número de períodos en que contará dicho estímulo.

Es decir, lo que interesa es el Valor Presente del estímulo otorgado. En otras palabras el tiempo de duración de la ley de fomento es en sí una franquicia. De aquí surge un importante concepto: a mayor período de gestación de la actividad, mayor plazo de la franquicia.

Existen ciertos sectores que se definen en forma automática y para los cuales no es necesario estar definiendo ni plazos ni productos afectos al régimen de fomento. Un ejemplo claro es el sector exportador y el sistema de draw-back que lo afecta: basta que se exporte para que se goce del draw-back.

Finalmente, y no menos importante, no todo ha de ser estímulos. Así como debe existir un sistema de leyes de fomento, también debe existir un sistema de corrección de manifestaciones económicamente indeseadas: por ejemplo, debe contemplarse tal vez estímulo a las industrias forestales, pero también debe existir una pena tributaria a quien no reforeste: debe existir un impuesto fuertemente progresivo a los sitios eriazos, debe existir un impuesto a las minas que no son explotadas; en otras palabras, debe existir un Estatuto de Penas al que no hace nada pudiendo hacer algo.

Ninguna reforma en esta materia puede hacerse de la noche a la mañana: ello requiere de dar a conocer dentro de un plazo que esté encuadrado con las otras medidas de política económica, las reglas por las cuales ha-

brán de comportarse las distintas actividades económicas en los diferentes sectores o regiones.

ANEXO

Este anexo incluye los cuadros (y su explicación) sumarios de la legislación regional y sectorial en materia de franquicias tributarias y aduaneras, válida hasta enero de 1975.

EXENCIONES TRIBUTARIAS

Para sistematizar la legislación sobre franquicias tributarias se recurrió a hacerlo mediante la matriz que se acompaña.

En las filas aparecen descritos someramente todos los sectores productivos nacionales, en cada uno de los sectores que se especifica a que personas jurídica o actividad especial recae las exenciones tributarias que se indican.

Las exenciones tributarias otorgadas tanto a las instituciones como a los instrumentos de ahorro, aparecen también en este cuadro en las filas correspondientes.

Cualquiera excepción a la modalidad general tributaria chilena cae dentro del rango de lo que se toma como excención.

Este esquema Tributario General es el que aparece descrito en las filas, acompañado como anexo va el representativo esquema.

En la columna "OTRO TIPO DE EXENCIONES Y CASOS ESPECIALES", se trató de describir en forma resumida alguna otra información adicional a la descrita en las filas de Exenciones Tributarias Generales. En esta columna, los términos:

- Amplias Franquicias Generales;
- Exenciones Generales;
- Amplias Exenciones;
- Diversos tipos de exenciones. Todos estos términos se usaron indistintamente y se refieren a si el sujeto beneficiario, además de las franquicias relacionadas con la de Tributación directa fue beneficiado con exenciones sobre la Tributación Indirecta de otro tipo de exenciones como las relacionadas con derechos arancelarios (tasa de despacho, Derechos Ad Valorem, Específico, etc.)

Las columnas representan la forma general de Tributación directa y su significado es el siguiente:

I. RENTA

A. 1ª Categoría

Sociedades de Personas

1. Capitales Mobiliarios: Art. 20 N°2-15564; 17 %
2. B. R. Agrícolas: Art. 20 N°2-15564; 10% de presunción.
3. B. R. No Agrícolas: Art. 20 N°1-15564; 17%
4. Industria, Comercio, Bancos y Actividades Extractivas: Art. 20 N°3, 4, 5-15564; 17%.
5. Sociedades Anónimas: Art. 20 N°2-15564; 17%
   S. A. Agrícolas: Art. 22-15564, 35% resto de S. A.
   Bancos y Cías. de Seguros: Art. 22-15564; 40%

B. 2ª Categoría

1. Impuesto Unico a los Sueldos y Salarios: Art. 36, N°1 y 37, N°1-15564; progresivo
2. Profesionales Liberales: Art. 37, N°2 15564; 12%

C. Global Complementario

Art. 43-15564; progresivo

D. Adicional

Art. 60, N°1 - 15564; 40 %

E. Ganancias de K

Art. 49 - 15564; 20%

II. A LA PROPIEDAD

1. Bienes R. Agrícolas: Art. 15 - 17. 235; 2%
2. Bienes R. No Agrícolas: Art. 15 - 17. 235; 2%

DIRECCION DE PRESUPUESTOS BIBLIOTECA MINISTERIO DE HACIENDA

III. HERENCIA Y DONACIONES

Art. 20-16. 271; progresivo de acuerdo al monto de la donación o herencia (5% - 55%) (esta última cifra, para mayores de 320 SVA).

IV. IMPUESTOS DIRECTOS VARIOS

Sobreprecio mediana minería del cobre: Art. 22-17. 272; precio base-costo producción por libra de cobre + 5 ¢ dólar por libra de cobre fino; cualquier excedente sobre éste tributa al 50%.

El cuadro presentado a continuación es un rápido resumen de franquicias sectoriales, en el cual se indica a través de columnas ordenadas de acuerdo al orden precedente (Ej. : I. A. 5. = es la columna que corresponde a impuesto a la renta de la 1ª categoría para Sociedades Anónimas) y de filas ordenadas de acuerdo al listado de la recopilación de legislaciones de fomento (Ej. : fila 1. 1. (1) es plantío de bosques artificiales), la existencia de una determinada franquicia.

Las últimas columnas indican otro tipo de exenciones, las que se explicitan en el mismo cuadro.

EXENCIONES TRIBUTARIAS REGIONALES

En el cuadro de exenciones tributarias regionales se utilizó la misma terminología y metodología del cuadro anterior.

Muchas veces fue imposible categorizar en forma depurada lo que corresponde a una franquicia sectorial de una regional. Cuando se dio el caso se asignó como franquicia sectorial directamente.

ELABORADO POR ODEPLAN, Depto. de Estudios y División de Cartografía y Diseño.

EXENCIONES TRIBUTARIAS (1)

SECTORES Y SUB-SECTORES	I-RENTA A-1a.CATEGORIA 1	2	3	4	5	B-2a.CATEGOR. 1	2	3	C 1	D 1	E 1	II A LA PROPIEDAD 1	2	III HEREN. Y DONACION 1	IV IMPTOS. DIRECTOS VARIOS 1	OTRO TIPO DE EXENCIONES Y CASOS ESPECIALES
1 - SILVICULT, PESCA, AGRICUL																
1(1) - SILVICULTURA																
1.1(1) - Plantíos artificiales	← Exención 1a Categoría →								⊞			⊞	⊞	⊞		PARA AVALUO DEL SUELO Y ARBOLADO (30 AÑOS)
1.1(2) - Bosques naturales	← Exención 1a Categoría →								⊞			⊞	⊞	⊞		EXENCION MIENTRAS DURA LA PROHIBICION DE CORTA
1.1(3) - Plantíos para industrias	← Exención 1a Categoría →								⊞			⊞	⊞	⊞		EL PLAZO LO FIJA EL MINISTERIO DE TIERRAS COMPREN. DE SOLO EL VALOR DEL SUELO.
1.1(4) - Soc. Plantan bosques														⊞		PARA CUOTAS, ACCIONES DE SOCIOS, SOLO EN PARTE DE SU VALOR.
1.1(5) - Revalorización plantaciones																REVALORIZACION ANUAL PARA EFECTOS EXENCIONES
1.2(2) - PESCA																
1.2(1) - Industria pesquera																LIBERACION IMPUESTOS PERCIBIDOS POR ADUANAS Y DERECHOS CONSULARES
1.2(2) - Elaborac. product. compra 50	← Rebaja 50% Impuesto a la Renta →															LIBRE DISPOSICION DIVISAS PROVENIENTES EXPORTACIONES - REBAJAS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS POR LAS S.A.
1.2(3) - Personas naturales	← Exención 1a Categoría →															EMBARCACIONES PROPIAS HASTA 15 TONS
1.2(4) - Personas jurídicas				⊞									⊞			AMPLIAS FRANQUICIAS GENERALES
1.2(5) - Capitalización																CONDICIONA FRANQ. DEL 25% en TAR. ANT. ATAC. A LA REINVERSION DEL 75% DE LAS UTILIDADES
1.2(6) - Pers. jurídicas DF. 25																DA FACILIDADES PARA LA FIJACION DEL 75% ANTERIOR. FACILIDAD PARA IMPUTAR EN EL 75% ANTERIOR
1.3(1) - AGRICULTURA																
1.3(1) - Contribuciones agricultura												⊞				EXENCIONES VARIAS IMPUESTOS COMPRAVENTAS
1.3(2) - Contabilidad agrícola																FIJA RENTA PRESUNTA + 10% AVALUO PREDIO
1.3(3) - CORA	← Exento de todo impuesto fiscal →															REFORMA AGRARIA (EXCEPTO IMPORTACIONES)
1.3(4) - Instituciones Estado	← Exentos de todo impuesto →															FRANQUICIAS ORGANISM. FISCALES AGRO, EXCEPTO ADUANAS
1.3(5) - Colonización	⊞											⊞		⊞		AMPLIAS FRANQU. EN RELACION CON CORA Y GENERALES
2 - MINERIA																
2.1(1) - SAL, TIZA, YESO - OTROS																
2.1(1) - Empr. adherid. COVENSA	← Exención 1a. Categoría →															AMPLIAS FRANQUICIAS GENERALES, UTILIDADES
2.1(2) - Salitrera en general																AMPLIAS FRANQUICIAS GENERALES Y ADUANERAS
2.2(2) - HIERRO																
2.2(1) - Pequeña minería																VER PUNTO 2.(4)
2.2(2) - Empresas con convenios																EN LA ACTUALIDAD NO HAY CONVENIOS VIGENTES
2.2(3) - Empresas sin convenios																EL IMPUESTO POR TON. EMBARCADA SE CONSIDERA ARO. NO AL DE 1a. CATEGORIA.
2.3(2) - ENAMI - ENAP	← Exención de toda clase de impuestos →															EXENCIONES A TODA CLASE DE ENTRADAS, COMISIONES, INTERESES O ENTRADAS DE OTRA NATURALEZA
2.3(1) - Enami																AMPLIAS FRANQUICIAS GENERALES
2.3(2) - Enap																AMPLIAS FRANQUICIAS GENERALES Y ADUANERAS
2.(4) - PEQUEÑA MINERIA	← Exención impuesto 1a. Categ. →								⊞	⊞						AMPLIAS FRANQUICIAS GENERALES Y ADUANERAS
2.(5) - CARBON																UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS, EXENTAS IMPUESTO 1a. CATEGORIA (PLAZO 5 AÑOS)
2.5(1) - Modernización	← Exención impuesto 1a. Categ. →															AMPLIAS FRANQUICIAS GENERALES Y ADUANERAS
2.5(2) - Comercialización																GRAVA SOLO CON 1% PRIMERA TRANSFERENCIA
2.5(3) - Empresas utilicen carbón																PODRIAN AMORTIZAR EN TRES AÑOS LAS INVERSIONES
2.6(1) - MERCED. AGUAS EXTRAIG. Cu																EXENTO AL IMPUESTO POR TONS. LOS QUE SE ASOCIEN A ENAMI, CORFO.
2.7(1) - GRAN MINERIA DEL Cu	← Tributación sustitutivo especial →															AMPLIAS GARANTIAS, NO PUEDEN ACOGERSE A OTRAS FRANQUIC.
2.7(1) - Empresas gran minería																
2.7(2) - Sociedades mixtas																AMPLIAS FRANQUICIAS GENERALES
2.7(3) - Corporación del Cu	← Exento de todo impuesto fiscal →															ESTA EXENTA DE TODA CLASE DE IMPUESTOS
3 - INDUSTRIAS MANUFACT.																
3.(1) - I.I. GENERAL	← Rebaja impuesto 1a. Categ. →															AMPLIAS FACILIDADES GENERALES. REBAJA IMPTO. 1a. CAT. EN PROPORCION A PRODUCCION FISICA
3.(2) - EM. CH. ELAB. HIERRO, ACERO	⊞	⊞	⊞	⊞	⊞								⊞			FACILIDADES GRALES (FRANQUICIAS 20 AÑOS) EXENTO TODO IMPUESTO SOBRE RENTAS Y BENEFICIOS (NORMAL O EXTRAORDINARIO)
3.(3) - LINGOT-ACERO-LAMINAD.																AMPLIAR FACILIDADES GENERALES
3.(4) - COMPLEMENTAC. INDUSTR.																FACILIDADES INTERCAMBIO ENTRE EMPRESAS, FRANQUICIAS LEY 12.120
3.(5) - ARMADURIAS																IMPUESTO COMPRAVENTA
3.(6) - ARMAD. Y FABRIC. VEHICUL.																FRANQUICIAS GENERALES, SUSPENDE IMPUESTO 200 % COSTO DIRECTO
3.(7) - PARTES EXTRANJERAS																SUSPENSION IMPUESTO ADICIONAL
4 - CONSTRUCCION																
4.(1) - VIVIENDAS ECONOMICAS																FACILIDADES CONSTR. HAB. EMPLEADOS Y OBREROS
4.(2) - SOC. CONSTR. VIV. ECONOM.	← Exentos primera categoría													⊞		PARA RENTAS, DIVIDENDOS, BENEFICIOS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES QUE PERCIBAN SOCIOS O ACCIONISTAS DE ELLAS
4.(3) - VIVIENDAS ECONOMICAS	Exentos primera categoría								⊞	⊞			⊞	⊞		PARA RENTAS QUE PRODUZCAN LAS VIVIENDAS ECONOMICAS DEPOSITOS DE AHORRO, INTERESES Y REAJUSTES
(4) - VIVIENDAS CORVI	← Exentos de todo impuesto fiscal y municipal →															- 15 AÑOS, 10 AÑOS VER PUNTO 4.(4) EN FOMENTO. - OTRAS EXENCIONES
(5) - INST. ESTATAL PLAN HABIT.	← Exentos todo impuesto fiscal y municipal →															EXIME INSTIT. FISCALES CORVI, CORHABIT, CORHU
4.(6) - AHORRO FORZOSO VIVIEND.																
4.(7) - CONSTRUCTORA	Las sociedades están exentas												⊞	⊞		EXENTA O C. PARA RENTAS QUE ESTAN HABIT. POR FINANCIAMIENTO Y ACCIONISTAS DE ESTAS SOC. 10 AÑOS, DIVIDENDOS, BENEFICIOS, ETC.
5 - ENERGIA																SOBRE SUMINISTROS DE GAS Y ENERGIA ELECTRICA, DE LA EMPRESA PRODUCTORA A UNA DISTRIBUIDORA

Continuación pag. 41

LECTRICID.,GAS,AGUA																	SOBRE EL AGUA POTABLE
ERVICIOS ELECTRICOS	⊗				⊗												TIENE OTRAS EXENCIONES TRIBUT. DE TIPO ADMINISTR
OMERCIO Y SERVICIOS																	IMPUESTOS A LOS SERVICIOS. MOVILIZACION COLECTIV Y FLETES MARITIMOS.
RANSPORTE					⊗												AMPLIAS EXENCIONES PARA ADQUISICION
Microbuses,taxis,taxibuses																	EXENCIONES ARANCELARIAS
Camiones								⊗									SUSTITUCION DE IMPUESTOS POR UN UNICO ADUAL
TC	← Exención total de impuestos, en favor de cualquier organismo del Estado →																EXENCIONES VARIAS
F.C.C. DEL ESTADO	← Exención total de impuestos, en favor de cualquier organismo del Estado →																EXENCIONES DE TODO TIPO DE IMPUESTOS
MPR. NAVIERAS CHILENAS	← Exención parcial impuesto a la renta →																SE REFIERE AL ART. 6, N.CH.2 ART.27 IMPTO A LA RENTA PARA LO QUE TIENE QUE DESTINAR A LO MENOS 35% UTILIDADES PARA FONDO ESPEC. ADQUISIC. - DEDUCCION MITAD SUMAS DE INVERS. PARA EFECTOS DE IMPTOS.
MPR. NAVIERAS del ESTADO	← Exención total de impuestos →																EXENCION DE TODO TIPO DE IMPUESTOS
ERONAVEGAC. COMERCIAL																	
Servic. aéreos en general																	EXENCION IMPUESTOS A LOS SERVICIOS
Emp. priv. chil. aviac. comerc.																	EXENCIONES VENCIDAS
AN	← Exención de toda clase de impuestos →																OTROS BENEFICIOS Y LIBERACIONES
MPR. PERIOD. NOTIC. y RAD.																	EXENCIONES DE INTERNACION. EXENCION IMPUESTO SERVICIOS.
NTEL																	IMPUESTOS COMPRAVENTA IMPUESTO A LOS SERVICIOS TIMBRES Y ESTAMPILLAS.
CO. CENTRAL DE CHILE	← Exención total →																EXCEPTO IMPTOS. BS. RAICES, SERVICIOS Y TARIFAS SOBRE REMESAS DE FONDOS
Bonos CAR																	EXENTOS DE TODO IMPTO. SALVO EL GLOBAL COMPLEMENT
CO. DEL ESTADO	← Exención total sin excepción →																FRANQUICIAS ESPECIALES A LOS DEPOSITANTES
A. CHIL. INVERS. MOBILIAR	← Exención Impuesto 1a Categ. →																CONSIDERACIONES SOBRE EL A + DEL CAPITAL Y/O RENTA
OS. DE FOMENTO	← Exención Impuesto 1a Categ. →																PARA DIVERSOS TIPOS DE TRATAMIENTOS
XPORTACION																	CASOS ESPECIALES
XPORTACION DA GRAL.																	AMPLIAS EXENCIONES
ROCEDIM. de DEVOLUC.																	
APITAL ENTR. (DFL. N° 258)	← Art. 40 DL. 600 1974 →																NO DISCRIMINARA FRENTE A LA INVERSION NACIONAL
NVERSION DIRIGIDA																	EXENCIONES ARANCELARIAS INCENTIVOS. EXIMENTES ESPAÑOLES.
OLONIZACION	← Exención a todo impuesto →																EXENCIONES A QUIENES ADQUIEREN A LA CORA PREDIOS, PARCELAS Y QUIEN VENDE.
eneficios y exen.	⊗											△					PARA QUIEN INSCRIBA EL DOMINIO AL NOMBRE DEL ADMINISTADO
iones facultadas a	⊗							⊗									REAJUSTES POR SALDO DE PRECIO QUE RECIBA EL AGRICULTOR
peraciones de la														⊞			CREDITOS PROVENIENTES SALDOS DE PRECIO. INTERESES PROVEN. VENTA PARCELA (CON INTERVENC. CORA)
CORA	⊗																EMISION CERTIFICADOS DE DEPOSITOS
														⊗			CUETAS DE AHORRO AGRICOLA
														⊗			DONACION BIENES RAICES AGRICOLAS
ISTIT. sin FINES LUCRO	Exención 50% de impuesto a favor del fisco																
SOC. DE AHORR. Y PREST.	← Exención de todo impuesto →																POR INTERES DE ASOCIACIONES Y CTAS. DE AHORRO
OOPERATIVAS																	FRANQUICIAS EN LA REVALORIZACION DEL CAPITAL PROPIO Y DEVOLUCION DE EXCEDENTES. EXCENCION A LA RENTA
UNAEB	← Exención toda clase de impuesto →											⊗					EXENC. TODO TIPO IMPTOS. APLIC. INTERES. SOBRE PRESTAM.
OC. INSTRUC. PRIMARIA	← Exención Impuesto 1a. Categ. →											⊗					PARA INMUEBLES DESTINADOS A ESTABLECIM. EDUCACIONAL
UERPO DE BOMBEROS												⊗					BIENES RAICES PERTENECIENTES A COMPAÑIAS
RG EUROP. INVEST. ASTRON.	← Exentos impuesto a la renta →											⊗					EXENTO IMPUESTO COMPRAVENTA PARA MATERIALES DE CONSTRUCC., SERVICIOS (PRESTACIONES), ETC.
RANQUICIAS AL AHORRO																	
CO. DEL ESTADO DE CHILE	← Exento impuesto a la renta →													⊗			DEPOSITOS DE AHORRO HASTA E°2.000
ES AFECTOS AL GLOBAL COM. AR. REAJUSTE NO SON RENTA	Exento Imptos. tol 5, 1a Categ.																INTERESES, REAJUSTES Y BENEFICIOS QUE EL BCO. PAGUE A SUS DEPOSITANTES DE AHORRO.
AJA CENTRAL AA.PP.	← Exentos de todo impuesto →													⊗			OPERACIONES DE APERTURA, BIDO. REAJUST. DIVIDENDOS, ETC. IMPTO. HERENCIA SALDOS DEPOSITADOS MAS DE UN AÑO
	← Exentos de todo impuesto →																CAJA CENTRAL Y ASOCIACIONES
	← Exentos imptos 1a Cat. Cor. →													⊗			EXENTAS DE TODO IMPUESTO. DEPOSITOS EN CTAS. DE AHORRO PARA LA VIVIENDA. INTERESES DE DEPOSITOS EN CUENTAS DE AHORRO PARA LA VIVIENDA (CORVI)
A.R. (REAJUST. NO SON RENTA)	← Exento de todo impuesto, excepto Global Complementario →																PARA INTERESES Y TRANSFERENCIA DE TITULOS
TROS MEDIOS AHORRO	← Exento impuesto a la renta (excepto Global Complementario) →																CONTRIBUC. EMPRESTITOS EXTIR. DIRIG. (TESORERIA GARANT. DEL ESTADO POR BOTE DE LA REPUBLICA. (M)
	← Exento de todo impuesto, excepto Global Complementario →																TRANSFERENCIA DE TITULOS
BLIGACIONES FISCALES	Exentas de todo impuesto																TRANSFERENCIA DE TITULOS
AGARES DOLARES																	
RANQU. ACTIV. ARTIST., DEPT.																	DIVERSOS TIPOS DE EXENCIONES
RTISTICAS																	AGRUPACIONES DEPORTIVAS
PORTIVAS	Exentas imptos. 1a. Categ.																EXENCIONES ARANCELARIAS

LOS INTERESES DE ESTAS OBLIGACIONES...

rección o exención total. Plazo indefinido
rección o exención total. Plazo fijo
rección o exención parcial. Plazo indefido.

FUENTE: SUBDIRECCION DE ESTUDIOS, SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS. RECOPILACION DE ESTATUTOS ESPECIALES Y LEGISLACION TRIBUTARIA DE FOMENTO. AGOSTO, 1974.

(1)- REVISADA ANTE LEY 17.073, 30-XII-1969. SUPRIME TODAS LAS FRANQUICIAS AL GLOBAL COMPLEMENTARIO, SALVO:

a. REGIMENES SUSTITUTIVOS O ESPECIALES LEY 10.270, 10.350, 12.684.
b. RENTAS EXENTAS POR CONTRATOS SUSCRITOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
c. ALGUNAS RENTAS PROVENIENTES DE GRATIFICACIONES Y ASIGNACIONES DE ZONA.

ELABORADO POR: ODEPLAN, Depto de Estudios
y División de Cartografía y Diseño.

EXENCIONES REGIONALES

	I - RENTA											II A LA PROPIEDAD		III HERENCIA Y DONACIONES	IV IMPUESTOS DIRECTOS VARIOS	OBSERVACIONES GENERALES	OBSERVACIONES ESPECIFICAS
	A - 1a CATEGORIA					B-2a CATEGORIA			C	D	E						
	1	2	3	4	5	1	2	3	1	1	1	1	2	1	1		
7(1).- INDUSTRIAS NUEVAS FUERA DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO	Exenciones de 50% en impuesto de 1a. Categoria															.- DESCUENTO DE UN 20% EN EL IMPUESTO DE 1a. CATEGORIA, CUANDO LAS INDUSTR. CONSUMEN MATERIAS PRIMAS IMPORTAD. .- PLAZO 10 AÑOS	.- SI LA INDUSTRIA NO EXISTE EN EL PAIS LOS DESCUENTOS ESPERADOS ANTERIORMENTE SERAN DEL 60% Y 30% RESPECTIVAMENTE.
7(2).- DEPTO. DE PISAGUA, IQUIQUE, TOCOPILLA, TALTAL CHAÑARAL	← Reducción del 90 % →								*			Reducc. 90%	⊞			.- MAQUINARIAS, CAMIONES, CAMIONETAS, PICK-UP, COMBUSTIBLES SE ENCUENTRAN EXENTOS DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS: .- DERECHOS CONSULARES .- DERECHOS ESTABLECIDOS EN ARANCEL ADUANERO .- DE DESEMBARQUE SEGUN LEY Nº 3052 .- AD VALOREM ESTABLECIDO EN DECRETO Nº 2772	.- EXENCIONES GENERALES A LAS CONSTRUC. EN LOS DEPTOS. PISAGUA, IQUIQUE, TOCOPILLA, TALTAL COMPLEMENTACION DE LA ANTERIOR AHORRA PARA TODAS LAS CONSTRUCC. QUE ESTAN DESTINADAS: AL ESTADO, BENEFICENCIA O EDUCACIONALES. .- EXENCIONES DE BIENES RAICES EN ATACAMA ALCANZA HASTA 10 AÑOS, DE 1972 ADELANTE SOLO 5 AÑOS.
7(3).- ZONA FRANCA ALIMENTICIA Y FRANQUICIAS FFCC ANTOF. A SOCOMPA																.- EXENCION TODO DERECHO ADUANERO E IMPUESTO QUE GRAVE INTERNACION MERCADERIAS PROV.: TARAPACA, ANTOFAGASTA Y DEPTO. DE CHAÑARAL. .- LA EXENCION DE IMPUESTO O DE CUALQUIER OTRO ORDEN QUE DOCE FF.CC DEL ESTADO, SE HACE EXTENSIVO AL FF.CC. ANTOFAGASTA - SOCOMPA	
7(4).- FRANQUICIAS para INDUSTR y MINERIA de PROV. de ANTOFAGASTA y ATAC y OBLIGACION de REINVERS				⊞												.- FRANQUICIAS A LA PEQUEÑA, MEDIANA MINERIA, E INDUSTRIAS EN ATACAMA Y ANTOFAGASTA. .- 15 AÑOS	
7(5).- ARICA	← Reduccion del 90 % →								*				Reducc. 90%			.- EXENTOS DEL IMPUESTO DE COMPRAVENTA .- EXENTOS DE IMPUESTO TODO TIPO DE CONSTRUCC. EN EL DEPTO. .- EXENTA J.A.A. .- 15 AÑOS	
7(6).- PAMPA DEL TAMARUGAL													⊞			.- EXENCIONES GENERALES DE IMPUESTOS TERRITORIALES Y DE LA LEY DE TIMBRES ESTAMPILLAS Y PAPEL SELLADO PARA LAS EXPLOTACIONES DE TIERRAS AGRICOLAS.	

.CHILOE AYSEN Y MAGALLANES																- LIBERACIONES GENERALES A LAS IMPORTACIONES DE MERCADERIAS - EXENTAS AL IMPUESTOS DE COMPRAVENTA LAS COMPRAS EFECTUADAS POR LOS INDUSTRIALES EN EL RESTO DEL PAIS - LIBERACION PLAZO 10 AÑOS IMPUESTOS BIENES RAICES.	
.TARAPACA, CHILOE, AYSEN Y MAGALLANES	← Rebaje de 50 %, 90 % →															- LIBERACION DE PAGO DE DERECHOS DE INTERVENCION - LIBERACION GENERAL DE IMPUESTOS PARA LA CORPORACION DE MAGALLANES, EXCEPTUANDO LOS DE COMPRAVENTA. - INDUSTRIAS QUE CONSUMEN SOLO MATERIA - PRIMA NACIONAL 90 % - MATERIA PRIMA IMPORTADA INFERIOR AL 50 %	.EXENTOS DE LEY SOBRE IMPUESTO TERRITORIAL (INDUSTRIAS HOTELERAS INSTALADAS O QUE SE INSTALAN)
DEPTO ISLA DE PASCUA																- LIBERACION DE TODO IMPUESTO Y CONTRIBUCION A LOS BIENES SITUADOS EN EL DEPTO. Y SUS RENTAS..	- LIBRE IMPORTACION Y EXENCION DE DERECHOS DE INTERNACION POR 15 AÑOS PARA DETERMINADOS PRODUCTOS..
.PRODUCTOS VENDIDOS EN ZONAS LIBERADAS.																- EXENTAS DEL IMPUESTO DE COMPRAVENTA..	
INDUSTRIAS ESTABLECIDAS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LAS COMUNAS DE VALDIVIA Y CORRAL Y EL DEPTO DE CORONEL																- LAS MAQUINARIAS E IMPLEMENTOS QUE SE IMPORTEN ESTAN SUJETOS A UN GRAVAMEN UNICO ASCENDENTE AL 15 % DE SU VALOR CIF..	
INCENTIVO Y FRANQUICIAS EN LA ZONA DESVASTADA POR LOS SISMOS DE MAYO DE 1960																	
REBAJA DERECHOS Y GRAVAMENES ADUANEROS PARA IMPORTACION MAQUIN INDUST PARA TODAS LAS PROVINC DEL PAIS																- REBAJAS DE IMPUESTOS Y GRAVAMENES QUE SE PERCIBAN POR INTERMEDIO DE LAS ADUANAS..LOS PORCENTAJES DE REBAJA DE LOS DERECHOS, IMPUEST. Y GRAVAMENES SE DETERMINAN DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	

rocción o exención total. Plazo indefinido

rocción o exencion total. Plazo fijo.

.. SUBDIRECCION DE ESTUDIOS, SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS. RECOPILACION DE ESTATUTOS ESPECIALES Y LEGISLACIONES TRIBUTARIAS DE FOMENTO AGOSTO '74..

GLOBAL COMPLEMENTARIO

FRANQUICIAS ARANCELARIAS

El régimen de tratamiento arancelario especial ha sido dividido en:

- Zonas de tratamiento Aduanero Especial.
- Franquicias sectoriales.
- Franquicias aduaneras de descentralización industrial.
- Franquicias Institucionales.
- Regímenes especiales a empresas. (Ley 13.039 industrias declaradas de producción nacional.

ZONAS DE TRATAMIENTO ADUANERO ESPECIAL

Para sistematizar la información sobre este tipo de franquicias otorgadas en el país, se ha utilizado una matriz similar a la de franquicias tributarias. Esta matriz contempla en las filas, el campo de materia que cubren las respectivas franquicias arancelarias dentro de los respectivos departamentos y provincias. En las columnas se detallan los derechos aduaneros y tasas de impuesto que se obliga a pagar a las mercaderías importadas bajo el régimen general de Importaciones vigente, como aquellas importadas bajo regímenes especiales, las que aparecen cuantificadas o cualificadas en el espacio respectivo. Exenciones o derechos que presentan condiciones especiales se describen en la columna "ESPECIFICACIONES".

En la columna novena se señala el derecho que impuso la ley 16.813, art. 16. Este consiste en el pago de un impuesto especial del 10% sobre el valor CIF de algunas mercaderías excluido vehículos. En el caso de los vehículos el impuesto del 10% se aplica sobre la tasación del vehículo utilizada en la tabla de patentes, consideradas en el Art. 7 de la ley 16426 (sobre Rentas Municipales), con las rebajas vigentes para las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes, que grava a los vehículos importados en esas

provincias, y que se trasladen definitivamente de ellas al resto del país.

• Este cuadro resume el tratamiento de los distintos regímenes especiales regionales: Indica el régimen especial arancelario que afecta la internación de bienes a una determinada región; indica el régimen arancelario que afecta la internación de bienes desde la región afecta a régimen especial hacia el resto del país y señala situaciones específicas aduaneras a determinadas actividades regionales.

FRANQUICIAS SECTORIALES

El cuadro de franquicias aduaneras sectoriales presenta un resumen de las principales leyes y decretos que han otorgado exenciones a diversos sectores productivos. En las columnas Observaciones Específicas y Observaciones Generales se indica en forma más detallada la cobertura, plazo y tipo de exención.

FRANQUICIAS ADUANERAS DE DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL

Toda exención de derechos, tasas y otros impuestos recaudados en Aduana que se aplique a la instalación o ampliación de industrias, o asimismo al insumo de materias primas ha sido clasificado en este cuadro.

1. Industrias nuevas y ampliación de industrias. La mayor parte de estas liberaciones corresponde a la importación de bienes de capital (maquinaria, equipos, plantas y repuestos).

   El detalle de los sectores y regiones de acuerdo a la nueva regionalición del país, aparece en las dos últimas columnas.

   En la columna Observaciones Específicas señala explícitamente la Región y su régimen de liberación y el sector beneficiario.

   En la columna Observaciones Generales, se indica la cobertura de la

internación en términos de bienes de capital susceptibles de ser liberados, como también los sectores beneficiados.

Ejemplo Región I: Pasa la actividad señalada en los números:

1.1.-1.5-1.6-1.7-1.8; 100% rebaja.

1.1. Pesca (columna Observaciones Generales)

1.5. - Industria

- productos agropecuarios (" ")

2. Materias Primas. Las liberaciones corresponden a sus pensiones de derechos específicos y ad-valorem a la internación de materia prima para consumo industrial en ciertos regímenes especiales regionales.

FRANQUICIAS INSTITUCIONALES

En este cuadro se señala las principales instituciones beneficiadas con régimen aduanero especial. En las dos últimas columnas se indica el tipo de bien afecto a exención.

REGIMENES ESPECIALES A EMPRESAS*

En este se indica tratamientos especiales a determinadas empresas, ya sea en el régimen arancelario, en el régimen de producción (contingentes de producción), etc. En este cuadro sólo se pretende enunciar algunos ejemplos y en ningún caso llegar a un nivel de detalle que permita dar una visión exhaustiva de la cobertura de este tipo de discriminaciones.

---

* En virtud de lo preceptuado en los Decretos Leyes N°415 y N°539 de 1974 están derogadas todas las franquicias aduaneras concedidas a empresas e instituciones del Sector Público.

Se detalla solamente los alcances de la ley 13. 039, régimen aplicable a industrias declaradas de producción nacional. Dicho régimen, congeló las franquicias aduaneras a las industrias instaladas antes del 15 de octubre de 1958 (artículo 2°transitorio patrimonio aplicable a Arica u otras zonas de tratamiento aduanero especial) o se les reconoció tal derecho a aquellas empresas cuya producción se iniciase antes del 1°de enero de 1959 (artículo 4°transitorio patrimonio aplicable a Arica solamente) y en virtud de lo cual están exentas de tributos aduaneros tanto en la internación de insumos, bienes de capital y materias primas, como en la internación de sus productos manufacturados al resto del país. Dicho congelamiento no es contrato-ley.

ELABORADO POR ODEPLAN, Depto de Estudios
y División de Cartografía y Diseño

ZONAS DE TRATAMIENTO ADUANERO ESPECIAL

	AD VALOREM	TASA DE DESPACH	SOBRE VALOR ADUANER	ESPE-CIFICO	DERECHOS CONSULA-RES	DERECHOS DE DESEMBAR	ESPECIFICACIONES	ARTICULO 56 LEY 16.813
1.1.- ARICA (1)								
1.1.1. IMPORTACIONES PROHIBIDAS AL RESTO DEL PAIS Vehículos destinados a transporte. Según sean de uso habitual, o suntuarios.	205 % 235 % 270 % 405 % o 440 %						- Pagan estos derechos, bienes de primera necesidad (205), consumo (235), suntuarios (270) en remplazo de la que fija el arancel aduanero. - 405 % a vehículos con precio CIF inferior a US $ 1.200 y 440 % si es superior a US $ 1.200	
1.1.2.- IMPORTACIONES PERMITIDAS AL RESTO DEL PAIS 1.1.2a.- De todos los impuestos que se recauden por aduana de la siguientes mercaderías: alimentos, materiales de construcción, maquinarias, camiones, camionetas, jeep, etc...	Exentas de todo impuesto recaudado por Aduana						- Para todos los elementos destinados directamente a la instalación, renovación, ampliación y explotación de industrias y uso de la agricultura y minería.	
1.1.2b.- Mercaderías de importación permitida, no comprendidas en el caso anterior.-		8 %	25 %				- Impuesto único, a todas las mercaderías de importación permitida, no comprendidas en el caso anterior.-	
1.1.2c.- Las nuevas mercaderías incorporadas a contar del 23/XII/1969 en la lista de importación permitida.-	Pagan el 85% de todos los impuestos captado por Aduana						- Ley 17.267. No obstante cualquiera mercancía incorporada a la lista de importación permitida y que corresponde al punto 1.1.2a, esta exenta de derechos.-	
1.1.3a.- Mercaderías que no se produzcan en el país a la fecha instalación zona de franquicias (con mat. prim partes o piezas de orig extranjero.)	4 % 25 %			●			- La primera (4 %) es para máquinas de coser, la segunda para los demás productos (25 %).- - Las condiciones se establecen por decreto del Ministerio de Economía.-	
1.1.3b.- Cuya producción en el país sea insuficiente.	35 %			●			- Las condiciones de suficientes o insuficientes las establece el Ministerio de Economía.-	
1.1.3c.- Cosas que no se producen en el resto del país y son insuficiente.	35 %			●			- Las condiciones de suficiente o insuficiente las establece el Ministerio de Economía.-	
1.1.4.- Franquicias pasajeros provenientes de Arica	Exentas por suma fija de los derechos de Aduana						- No puede hacerse uso de la franquicia sino hasta depues de 6 meses.- - Permite internación de mercaderías prohibidas (Valor fijo)	
1.1.5.- Actividad hotelera Arica							- Mismas franquicias que la ley otorga a industr. de Arica	
1.1.6.- Residentes se trasladan al resto del país. (Funcionarios y no funcionarios)	Exentos de derechos e impuestos Aduaneros						- Contraglamento del Presidente de la República.- - Aplicable a toda zona de tratamiento Aduanero especial (art. 35 ley 13.039 de 1958) - Menaje y herramientas. - Suma fija, hasta US $ 7 489 86	
1.1.7.- Franquicias industrias de Arica.	Exentas de derechos e impuestos						- Industria autorizada por Decreto - Producida o elaborada en Arica. - Se requiere de un % sobre costo produc. mat. prima nacional o empleo (fijada por Impuestos Internos de Arica.)	
1.1.8.- Franquicias para envases extranjeros	Exentas de derechos e impuestos						- Liberaciones de envases utilizados en productos naturales de la región.-	
1.1.9.- Régimen de exportación.	Exentas de derechos e impuestos						- Libertad total de exportación y reexportación.-	

1.1.10. Franquicias bancarias							_Bco. Central autoriza previo Informe Corfo, la importación de insumos para la industria de televisores, autos máquinas de coser... .No rigen para las importaciones, la prohibición, limitación, depósitos, etc... que se establezcan para el resto del país._	
1.2 _ ANTOFAGASTA								
1.2.1. Ley de Franquicia libre alimentaria.	Exentas de derechos e Impuestos de Aduana						_Libre Importación de un grupo de mercaderías para Tarapacá, Antofagasta y depto. Chañaral._ _Aves vivas y congeladas; vacunas en pie; ovejunas, arroz, trigo, frutas, hortalizas, yerba mate; carne de cerdo, grasa comestible, carne de cerdo, leche fresca, mantequilla; aceite; azucar. Sujetos a cuotas huevos, frutas cítricas, leche en polvo y condensada. Harina de trigo.	
1.2.2. Pequeña y mediana minería del cobre._	Exentas de derechos e Impuestos de Aduana						_Importación de insumos para esta actividad._	
1.2.3. Pequeña y mediana minería metálica y no metálica.	Exentas de derechos e Impuestos de Aduana						_Extienden franquicias de Antofagasta y Atacama a industrias que elaboren o transformen productos de la minería de esa región en productos elaborados o manufacturados	
1.2.4. Otros liberaciones		Exenciones varios					_Maquinarias, máquinas, repuestas y otros elementos destinados a la pequeña y mediana minería _ Liberacion de Industrias pesqueras.	
1.2.5. Depto. de Tocopilla, Taltal y Chañaral._	(*)	8 %		(*)	(*)	(*)	_Internación de maquinarias, camiones, camionetas, pick-up, combustibles. _Pisagua e Iquique tienen las mismas franquicias._	
1.3 _ ISLA DE PASCUA	(*)	8 %		(*)			_ Materiales e implementos de construcción. _ Tractores _ Asfalto para caminos _ Maquinarias, camionetas, etc...	
1.4 _ COM. VALDIVIA, CORRAL Y DEPTO. CORONEL	Gravamen único del 15 % de valor CIF						_Maquinarias y aparatos industriales, destinados a industrias de la región, que incorporen un 70 % de materia prima nacional._	
1.5 _ CHILOE, AYSEN Y MAGALLANES.								
1.5.1. Mercaderías en general. Internadas por Magallanes	4%-2%	8 %		(*)			_Paga tasa de derecho Ad Valorem máximo (4%) salvo para algodón en rama, petróleo Diesel, bencina, azúcar, café, té a granel, maquinarias agrícolas y sus repuestos. _El caso del trigo está eximido de la tasa de despacho, paga el 4 % derecho Ad Valorem.	_No pagan 10% de Impuesto azucar, cafe, té a granel, maquinarias y sus repuestos
1.5.2. Internadas por Chiloé y Aysén							_Se aplican las mismas disposiciones del art. anterior salvo para los bienes suntuarios	
1.5.3. Mercaderías suntuarias	(*)	Posible de rebajar					_Las rebajas tienen que estar afectas al Decreto 16 (3 prov.)	10 %
1.5.4. Materias textiles y manufactura de fibras textiles.	4 %	8 %		(*)			_Internado por cualquiera de las tres provincias.	10 %
1.5.5. Vehículos motorizados.	90 % 175 %	8 %		(*)			_ Automóviles y Station Wagon el Impuesto mínimo si su valor FOB es US $ 2.500 Si lo supera rige el máximo.	10 %
1.5.6. Movilización Pública	(*)	8 %		(*)			_Exclusivamente para pasajeros.	10 %
1.5.7. Taxis choferes profesion.	(*)	8 %		(*)				(*)
1.5.8. Furgones.	4 %	8 %		(*)			_Para las tres provincias.	10 %
1.5.9. Camiones y demás vehículos pasajeros	4 %			(*)			_ Jeeps, Moto-Coupé, etc...	10 %
1.5.10. Maquinarias que no se fabrican en el país	31 %	8 %		(*)				10 %
1.5.11. Materias primas, piezas, conjuntos y subconjuntos	4 %	8 %		(*)				10 %

(1). EN VIRTUD DEL DECRETO LEY Nº 631 SOBRE NIVELACION DE FRANQUICIAS A DUANERAS PARA TARAPACA; LOS DEPTOS. DE ARICA, IQUIQUE Y PISAGUA GOZAN DE IGUAL TRATAMIENTO EXCEPTO EN MATERIAS RELACIONADAS A LOS PUNTOS 1.1.7, 1.1.8, 1.1.9 Y 1.1.10, LOS CUALES AFECTAN EN FORMA EXCLUSIVA A ARICA. EN LO RELACIONADO AL PUNTO 1.1.5, LAS FRANQUICIAS SON SIMILARES EN TODA LA PROVINCIA. IQUIQUE Y PISAGUA EN VIRTUD DEL DFL Nº 70 DE 1969 GOZA DE DEPOSITOS FRANCOS EN LOS QUE PUEDEN DEPOSITARSE SOLAMENTE LAS MERCADERIAS INDICADAS EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY 12.937 (LEY IQUIQUE). DICHA LEY ESTA PRORROGADA POR EL DECRETO LEY Nº 217 DE 1973, HASTA EL 19 DE ENERO DE 1974.

(2). SE REFIERE A LA INTERNACION AL RESTO DEL PAIS DE MERCADERIAS MANUFACTURADAS EN TODAS LAS ZONAS DE TRATAMIENTO ADUANERO ESPECIAL (D.L. 216 DE 1973, PARTIDA 0.024 ARANCEL ADUANERO)

(*) EXENCIONES TOTALES. PLAZO INDEFINIDO._

FUENTE: _ REGIMENES ESPECIALES BCO. CENTRAL DE CHILE _ ZONAS FRANCAS ADUANERAS, LEOPOLDO ZULJEVIL. TOMO I-II _ RECOPILACION DE ESTATUTOS Y LEGISLACION TRIBUTARIA DE FOMENTO _ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS _

ELABORADO POR: ODEPLAN,
Depto. de Estudios y División de
Cartografía y Diseño. Sept. '74

FRANQUICIAS SECTORIALES

IMPUESTO / SECTOR	AD VALOREM	TASA DE DESPACHO	SOBRE EL VALOR ADUANERO	ESPECIFICOS	DERECHOS CONSULARES	DERECHOS DE DESEMBARCU.	OBSERVACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES GENERALES
- Industrias siderúrgicas y empresas productoras de hierro en lingotes. Leyes Nº: 7200, 7896. Dctos. Nº: 2.121, 2.141. Ambos son decretos de Hacienda.	← EXENCIONES GENERALES →						1. Exentas de todo derecho, del pago de todo impuesto, prima o contribución fiscal, procedente de minerales nacionales y que cumplan con los requisitos del art. 1, inciso 1º de la ley Nº 7.896, para las siguientes mercaderías: maquinar., maquinas, herram., piezas y acces. y elementos de transp.: camiones máqu. y carros ferrocarr., mat. vía, etc. 2. Autorización para que los instrum. de cambio internacionales provenientes de las exportaciones del producto sean vendidas al tipo de cambio, mas favorable para el vendedor de divisas Ley 7896	- El plazo de franquicias aduaneras oscila entre 10 y 20 años a partir de la publicación de la ley. - Se otorga franquicias a las empresas cuyo objetivo principal sea producir hierro en lingotes o acero laminado, como diversos instrumentos destinados a rubros de la siderúrgica. - El Dto. 2.141 de Hda. esta vigente hasta el 31 de Diciembre de 1974.
- Industria salitrera. Leyes Nº: 12033. Dctos. Nº: 1.228, 2.183. Ambos son decretos de Hacienda.	← EXENCIONES GENERALES →						1. Exentas de todo impuesto de exportación de movilización y de compraventas provenientes del comercio y explotación del salitre 2. Liberadas de todo derecho, gravamen, impuesto, tasa o contribución que afecte a las importaciones, movilización y almacenaje de bienes para uso como de mercaderías nacionales.	- Las exenciones en general comprenden: - Maquinarias y elementos de mantención. - Maquinarias y elementos necesarios para el establecimiento. - Productos químicos y envases utilizados en diferentes procesos de experimentación o producción
- Industria del azúcar de remolacha. Ley: 12084 Art. 30. Dcto.: 1.663 (Hda.)	← EXENCIONES GENERALES →							- Exenta de la tasa de despacho del 2% a determinadas importaciones.
- Gran minería del cobre. Leyes Nº: 11.828, 13.425, 16.424 Art. 10. Dcto. Ley Nº 135.	← EXENCIONES GENERALES →						- Establece tratamiento preferencial para las importaciones de la gran minería del cobre. Regimen aplicable a los bienes inversiones y actividades de las empresas mineras.	- Liberaciones que afectan a: - Maquinarias, máquinas, repuestos y demás elementos que se destinen en forma permanente al desarrollo y funcionamiento de minas, plantas de beneficio, fundiciones, refinerías u obras complementarias y accesorias que importen al país las empresas de la pequeña y mediana minería nacionales, cualquiera que sea su naturaleza.

FUENTE: Zonas Francas Aduaneras.
Superintendencia de aduanas, depto. de arancel. Agosto, 1974

ELABORADO POR ODEPLAN,
Depto de Estudios y División
de Cartografía y Diseño, Sept 74.

FRANQUICIAS ADUANERAS DE DESCENTRALIZACION INDUSTRIAL

IMPUESTO / LEYES Y DECRETOS	AD VALOREM	TASA DE DESPACHO	SOBRE EL VALOR ADUANERO	ESPECIFICOS	DERECHOS CONSULARES	DERECHOS DE DESEMBARGO	OBSERVACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES GENERALES
1. Industrias nuevas y ampliación de industrias. Leyes Nº. 9.639 Art.14 16.528 Art.30 Dctos Nº: 6.973 Art.33 2.198 2.390 100 1.345 1.272 Art 31 El decreto 1.272 es de Economía; los restantes son de Hacienda.	⊗ ◐ ○	⊗ ◐ ○	⊗ ◐ ○	⊗ ◐ ○	⊗ ◐ ○	⊗ ◐ ○	. REGION I : Para la actividad señalada en los números. . 1.1-1.5-1.6-1.7-1.8 : 100% rebaja(1) . 1.5(otros rubros)-3.0-5.0% rebaja . 1.2-1.3-1.4-1.5(otros rubros) 1.7(otros rubros)-1.3-2.1-2.2-2.3-2.4-2.5-4.0-5.0-6.0 : 10% de rebaja. . REGION II : . 1.1-1.3-1.7-1.8-2.4 : 100% rebaja . 1.4-1.5-3.0-4.0 : 50% de rebaja . REGION III : . 1.1-1.3-1.5-1.7-1.8 : 100% rebaja . 1.5(otros rubros)-1.4 : 50% rebaja . 1.2-1.5(otros rubros)-1.6-1.7(otros rubros) 1.9-2.1-2.2-2.3-2.4-2.5-3.0-4.0-10% de rebaja. . REGION IV : . 1.1-1.5-1.6-1.8-2.4 : 100% de rebaja . 1.4-1.5(otros rubros)-1.7-2.3 : 50% de rebaja . 1.2-1.3-1.7(otros rubros)-1.9-2.1-2.2-2.5-3.0-4.0 : 10% de rebaja. . REGION V : . 1.1-1.3-1.5-1.7-2.5 : 100% rebaja . 1.5(otros rubros)-1.8-1.9-2.2-3.0 : 50% de rebaja. . 1.1(otros rubros)-1.2-1.4-1.5(otros rubros)-1.6-1.7(otros rubros)-2.1-2.2 (otros rubros)-2.3-2.4-3.0(otros rubros)-2.5-4.0-5.0-6.0-10% rebaja . REGION VI : . 1.1-1.3-1.5-1.7-1.8-1.9-2.2-2.5 : 100% de rebaja. . 1.5(otros rubros). 50% rebaja . 1.1(otros rubros)-1.3(otros rubros)-1.2-1.4-1.5(otros rubros)-1.6-1.7(otros rubros)-1.9(otros rubros)-2.1-2.2-2.3-2.4-2.5-3.0-4.0-5.0.10% rebaja . REGION VII : . 1.1-1.2-1.5-1.6-1.8 : 100% rebaja . 1.5(otros rubros)-2.3.50% rebaja . 1.3-1.4-1.6-1.7-1.9-2.1-2.2-2.4-2.5-3.0-4.0 : 10% de rebaja. . REGION VIII . 1.1-1.2-1.5-1.6-1.7-1.8-1.9-2.1-2.2-2.3-2.4-2.5-100% de rebaja. . 1.5(otros rubros)-1.6 : 50% rebaj. . 1.1(otros rubros)-1.3-1.4-1.5(otros rubros)-1.7(otros rubros)-1.9-2.1-2.2-2.3-2.4-2.5-(otros rubros)-3.0-4.0-5.0 : 10% de rebaja. . REGION IX : . 1.2-1.5-1.8 : 100% de rebaja. . 1.6-2.3 : 50% de rebaja. . 1.1-1.3-1.7-1.9-2.1-2.2-2.4-2.5-3.0-4.0 : 10% de rebaja. . REGION X : . 1.1-1.2-1.5-1.6-1.7-1.8-1.9-2.1-2.3-2.4 : 100% de rebaja. . 1.3-1.4-1.5(otros rubros)-4.0 : 50% de rebaja. . 2.2-3.0 : 10% de rebaja. . REGION XI : . 1.2-1.5-1.8-1.9 : 100% de rebaja . 1.1 : 50% de rebaja . 1.3-1.4-1.7-2.1-2.2-2.3-2.4-2.5-3.0-4.0 : 10% de rebaja. . REGION XII : . 1.1-1.2-1.5-1.6-1.7-1.8-1.9 : 100% reb. . 1.5(otros rubros) .50% rebaja . 1.3-1.5(otros rubros)-2.1-2.2-2.3-2.4-2.5-3.4-6.0 : 10% de rebaja . AREA METROPOLITANA: excepto los Deptos de Stgo. y P. Aguirre C. . 1.1-1.3 : 100% de rebaja . 1.5-1.8-2.1-2.2-2.5-3.0 : 50% reb. . 1.2-1.4-1.5(otros rubros)-1.6-1.7-1.9-2.3-2.4-4.0-5.0-6.0 : 10% reb.	. La internación de maquinarias nuevas y demás elementos necesarios para la instalación de industrias que no existan en el país siempre que ellas consuman, a lo menos un 80% de materia prima nacional, y que su instalación sea autorizada por decreto supremo. Los derechos a que se ha hecho referencia gráficamente se aplicará de acuerdo a la clasificación de actividades industriales y a la localización regional que ellas tengan. . Las industrias pueden ajustarse: 1. Industrias que transforman recursos naturales que el país posee en condiciones favorables. 1.1. Pesca 1.2. Madera y derivados 1.4. Elaboración de Cobre 1.5. Industrialización de productos agropecuarios. 1.6. Industria del cuero. 1.7. Industria química y petroquímica 1.8. Industria procesadora de minerales no metálicos. 1.9. Abonos 2.0. Bienes de capital de producción 2.1. Industria manufacturera de maquinarias y equipos destinados a la construcción y carga en general. 2.2. Industria manufacturera de maquinarias y equip. eléctr. 2.3. Industr. manufact para uso agrícola y forestal 2.4. Industr. manufact para la construcc., minería industr. químicas y alimenticia 2.5. Industria de fabricación o armaduría de vehículos. 3.0. Industria metalúrgica 4.0. Industria materiales de construcción 5.0. Industria dedicada a la fabricación de partes, piezas y componentes eléctricos y electrónicos. 6.0. Industrias centralizadas de tintorería y acabado de productos textiles.
2. Materias Primas D.F.L. Nº 4 Dcto. Nº 1.892 Ambos son de Hacienda.	⊗			⊗				. Se suspenden los derechos específicos y los ad valorem que afecten a la importación de materias primas o artículos de media elaboración o partes o piezas de origen extranjero que la industria nacional emplea en la elaboración de artículos o productos destinados al uso o consumo en zonas de tratamiento aduanero especial.

(1) Cuando se habla de porcentajes de rebaja se refiere al total de los derechos aduaneros.

⊗ Exención Total (100%)
◐ Exención Parcial (50%)
○ Exención Mínima (10%)

} La exención correspondiente sale descrita en la columna de observaciones específicas, ordenadas regionalmente, conforme al DL. Nº 573 y 575 del 11 y 13 de Julio, 1974

FUENTE: Zonas Francas Aduaneras.
Superintendencia de Aduanas, Depto. Arancel.

DEVUELVASE A LA BIBLIOTECA
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
MINISTERIO DE HACIENDA

FRANQUICIAS INSTITUCIONALES 50

IMPUESTOS / INSTITUCIONES	AD VALOREM	TASA DE DESPACHO	SOBRE EL VALOR ADUANERO	ESPECIFICOS	DERECHOS CONSULARES	DERECHOS DE DESEMBARQ.	OBSERVACIONES ESPECIFICAS	OBSERVACIONES GENERALES
1.- Municipalidades	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LA EXENCION GENERAL ABARCA A LA ADQUISICION EN EL EXTERIOR DE EQUIPOS Y OTROS INSTRUMENTOS AFINES.	LAS MUNICIPALIDADES PODRAN ADQUIRIR EQUIPOS Y ELEMENTOS POR UN VALOR SUPERIOR AL PRESUPUESTADO CUBRIENDO LA DIFERENCIA CON SUS PROPIOS RECURSOS ORDINARIOS.
2.- Universidades	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LA EXENCION ABARCA A LOS APARATOS, MAQUINARIAS, UTILES DE TRABAJO, DE LABORATORIO, TEXTOS DE ESTUDIOS Y EN GENERAL A TODO EL MATERIAL Y A LOS DIVERSOS ELEMENTOS QUE SEAN NECESARIOS IMPORTAR PARA EL DESARROLLO EXCLUSIVO DE LAS ACTIVIDADES DOCENTES Y DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA DE LAS UNIVERSIDADES.	
3.- Servicios de Utilidad Públicos	15 % 10 %			G			LA TASA DEL 15 % DE DERECHOS AD-VALOREM AFECTA A LAS MERCANCIAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS SEGUNDOS DE LOS D.F.L. Nº 29, DE 1959 Y 186 DE 1960 -	LA TASA DE 10 % DE DERECHOS AD-VALOREM AFECTA A LAS MERCANCIAS ESPECIFICADO EN EL ARTICULO CUARTO DE LOS D.F.L. 28 Y 186 DE 1959 Y 1960 RESPECTIVAMENTE.
4.- Jardín Zoologico Nacional	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LAS EXENCION ALCANZA A LAS ESPECIES ANIMALES DESTINADAS A LOS JARDINES ZOOLOGICOS FISCALES Y MUNICIPALES ACTUALES QUE EXISTAN O SE INSTALEN EN EL FUTURO.	
5.- Asociados del Sindicato Profesional Orquestal	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LA LIBERACION ABARCA A LOS INSTRUMENTOS MUSICALES DESTINADOS A LOS ASOCIADOS DEL SINDICATO PROFESIONAL ORQUESTAL.	
6.- Equipos Medicos	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LA LIBERACION QUE INCLUYE A LAS INSTITUCIONES DE SALUD, EN GENERAL ABARCA ADEMAS A LOS PROFESIONALES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A LA CARDIOLOGIA O A LA CANCEROLOGIA.	
7.- Federación Aérea de Chile	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LA EXENCION ABARCA A MAQUINARIAS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y REPUESTOS EN GENERAL.	
8.- Cooperativas	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LA EXENCION ALCANZA A LAS COOPERATIVAS DE CONSUMO, PRODUCCION, AGRICOLAS, PESQUERAS, DE SERVICIOS, CAMPESINAS.	
9.- Inmigrantes	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LA EXENCION ALCANZA A MAQUINARIAS TRACTORES, CAMIONES, CAMIONETAS, JEEPS, BICICLETAS, VEHICULOS Y CARROS DE ARRASTRE DE TRACCION MATERIAL O HUMANA, Y OTROS QUE PERTENEZCAN A EXTRANJEROS QUE INGRESAN AL PAIS CON VISACION DE INMIGRACION.	
10.- Sismos y Catástrofes	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LA LIBERACION ALCANZA A TODAS LAS DONACIONES QUE SE EFECTUEN CON OCASION DE CATASTROFE O CALAMIDAD PUBLICA.	LAS LIBERACIONES DE LAS DONACIONES DEBERAN ESTAR DESTINADAS AL ESTADO, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO, FUNDACIONES DE DERECHO PRIVADO, CORPORACIONES, UNIVERSIDADES RECONOCIDAS POR EL ESTADO.
11.- Marina Mercante Nacional	EXENCIONES GENERALES						ESTAS EXENCIONES ALCANZAN A TODOS LOS INSTRUMENTOS Y EQUIPOS UTILIZADOS EN ESTA ACTIVIDAD COMO A LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS QUE SE EMPLEEN A BORDO DE NAVES NACIONALES.	
12.- Televisión	EXENCIONES GENERALES						LAS EXENCIONES ABARCAN A TODOS LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS DESTINADOS A DESARROLLAR LA ACTIVIDAD TELEVISIVA.	
13.- Radiodifusoras	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LAS EXENCIONES ALCANZAN A TODAS LAS EMPRESAS QUE INTEGRAN LA ARCH (ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS DE CHILE) QUE INCLUYAN EQUIPOS Y OTROS AFINES DESTINADO A INCREMENTAR EL DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD.	
14.- Hospitales y Clinicas	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LAS LIBERACIONES ALCANZAN A LOS MATERIALES, INSTRUMENTOS MEDICOS QUIRURGICOS Y EQUIPOS, CON SUS ELEMENTOS Y ACCESORIOS DESTINADOS A HOSPITALES Y CLINICAS DEL PAIS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES O CUIDADO INTENSIVO DE OTROS.	
15.- Empresa Cinematográficas	EXENTOS DE TODO DERECHO ADUANERO						LAS EXENCIONES ESTAN ORIENTADAS A LOS EQUIPOS E INSTRUMENTOS RELACIONADOS CON ESTA ACTIVIDAD.	

G Exención total tiempo indefinido

ELABORADO POR: ODEPLAN, Depto. de Estudios y División de Cartografía y Diseño. Agosto, 1974.

FUENTE: Regimenes Especiales Bco. Central de Chile.
Zonas Francas Aduaneras. Leopoldo Zuljevic, Tomo I - II
Recopilación de Estatutos Especiales y Legislación Tributaria de Fomento
Servicio de Impuestos Internos

EXPLICACION AL CUADRO
REGIMEN ESPECIAL DE EMPRESAS

A. INDUSTRIAS FAVORECIDAS CON LA DECLARACION DE PRODUCCION NACIONAL CONFORME A ARTICULOS 2º Y 4º TRANSITORIOS LEY 13039. FRANQUICIAS Y DERECHOS A PAGAR. Ver punto 1.1.7 cuadro "Zonas de Tratamiento Aduanero Especial". Está exento totalmente tanto, la importación de materias primas o partes como la internación del producto final al resto del país.	- Art. 2º transitorio ley 13.039. Las industrias que hayan obtenido del Supremo Gobierno la declaración de industria de producción Nacional siguen gozando de los beneficios que la ley les concede, durante el imperio de esta ley. - Art. 4º transitorio ley 13.039. Industrias que se encontraban en producción antes del 1º de Enero de 1959., pudieron acogerse a la declaración de producción Nacional.-
B. INDUSTRIAS ACOGIDAS A LAS FRANQUICIAS DEL ARTICULO 20 LETRA a) LEY 130339 Y ART. 2º INCISO PRIMERO DEL DECRETO DE HACIENDA Nº 12 DE 1967.- FRANQUICIAS Y DERECHOS A PAGAR.- Ver punto 1.1.2 a,b y 1.1.3 a, cuadro "Zonas de Tratamiento Aduanero Especial". El 1er. pto. del cuadro detalla impto o derecho a pagar mat. primas o partes importadas. El 2º pto. detalla régimen internación al Sur del país.	- Art. 20 ley 13039, son mercaderías de importación general permitida, siempre que a la fecha de autorización de instalación y ampliación no exista producción en el resto del país.
C. INDUSTRIAS ACOGIDAS A LAS FRANQUICIAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 2º LETRA b) LEY 13039 Y ART. 2º INCISO 2º DEL DCTO. DE HACIENDA Nº 12 DE 1967.- FRANQUICIAS Y DERECHOS A PAGAR. Ver pto. 1.1.2 a. y b. y 1.1.3 b. El primer pto. detalla el impto. o derecho a pagar por mat. primas y piezas importadas y el segundo detalla el régimen de internación al Sur del país.-	- Art. 20 ley 13039 b) Mercaderías de importación prohibida en el resto del país y la producción de las zonas no comprendidas en esta ley (13039), es insuficiente para el abastecimiento normal del país.-
D. EMPRESAS DECLARADAS INDUSTRIAS NACIONALES DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN CONFORMIDAD AL ART. 5º DE DECRETO M.E.F. Y R. Nº 835 DE 1962.-	- Para gozar de los beneficios de Industria Nacional, deben seguirse una serie de requisitos presentados a la Dirección de Industria y Comercio que fiscalizará su aprobación, rechazo y cumplimiento.-

EXPLICACION CUADRO REGIMEN GENERAL A EMPRESAS.-

EN EL CUADRO APARECEN CUATRO COLUMNAS CLASIFICADAS A,B,C,D Y APARECEN 40 FILAS, DONDE SE UBICA EN CADA UNA DE ELLAS LAS EMPRESAS RESPECTIVAS. TOMEMOS LA FILA Nº5, ES LA EMPRESA DE JULIAN BURGOS, BICICLETAS OXFORD, PUEDE ENTRAR AL PAIS 4.000 BICICLETAS ACOGIDAS AL REGIMEN DE PRODUCCION NACIONAL, CON LAS FRANQUICIAS CORRESPONDIENTES, TANTO SOBRE LA IMPORTACION DE MATERIAS PRIMAS Y PARTES, COMO SOBRE LA INTERNACION AL RESTO DEL PAIS. ADEMAS LA EMPRESA OXFORD ESTA ACOGIDA A LAS FRANQUICIAS QUE AGRUPAMOS EN LA LETRA B. TANTO PARA LA IMPORTACION DE ESTAS PIEZAS Y PARTES COMO PARA LA INTERNACION AL SUR DEL PAIS, PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES. PARA LA INTERNACION AL SUR DEL PAIS, SE LE CONCEDIO UN CONTINGENTE DE 60.000 BICICLETAS QUE ESTAN REGIDAS POR EL REGIMEN GENERAL DE ARICA. SEGUN ESTO, LA EMPRESA OXFORD PUEDE PRODUCIR MAXIMO 64.000 BICICLETAS PARA LA INTERNACION AL RESTO DEL PAIS (60.000, REGIMEN ARICA, MAS 4.000, REGIMEN PRODUCCION NACIONAL)

TOMEMOS LA FILA Nº9, LA SOCIEDAD COMERCIAL SOLOCCO Y CIA. S.A.I. POR LA LETRA A., SE LE DECLARO DE PRODUCCION NACIONAL LOS SIGUIENTES PRODUCTOS RADIOS, TOCADISCOS, GRABADORAS, ETC... POR LA LETRA B. SE LE PERMITIO ACOGERSE A LAS FRANQUICIAS DE IMPORTACION E INTERNACION A LOS TELEVISORES. POR LA LETRA D. SE LE PERMITE PRODUCIR VEHICULOS MOTORIZADOS ACOGIDOS A LAS FRANQUICIAS DE SU INDUSTRIA NACIONAL (DL 835)

ELABORADO POR: ODEPLAN, Depto. de Estudios
y División de Cartografía y Diseño

REGIMEN ESPECIAL DE EMPRESAS

EMPRESAS	A	B	C	D
	MERCANCIAS DECLARADAS (1) DE PRODUCCION NACIONAL (Fabricadas por la industria)	MERCANCIAS AFECTAS A FRANQUICIAS (Con certificado de inexistencia en el resto del país)	CONTINGENTE DE INTERNACION AL RESTO DEL PAIS AUTORIZADO	DECLARADA INDUSTRIA NACIONAL Y PERMISOS DE PRODUCCION POR DTO. DEL MINISTER. DE ECONOMIA
1.-DANVARTE.-	.Telas elaboradas con hilados nylon o similares de producción extranjera y especies confeccionadas por estas mismas telas.			
2.-LEON CARO AZAR	.Radioreceptores y demás artículos para radioreceptores, hasta la capacidad máxima fijada por la resolución del Ministerio de Economía.-			
3.-SOC. DE INDUSTRIAS ELECTRICAS "SINDELEN"	.Maquinas lavadoras Bendix.-	.Cocinas solares.- .Trituradoras de basuras (para instalarse en lavaplatos) .Lavadoras automáticas de platos.- .Acondicionadores de aire con unidad sellada de refrigeración.- .Centrifugadoras.- .Cuchillería eléctrica.- .Artículos de aseo eléctricos (cepillos dentales u otros usos, vibradoras, aspiradoras, etc...) .Herramienta mecano eléctrica (atornilladores, llaves de Torque) y batidoras eléctricas.-		
4.-FABRICA DE BATERIAS "METROPOLITAN"	.75.000 Baterías eléctricas.-			
5.-JULIAN BURGOS OXFORD	.- 4.000 Bicicletas al año.-	.Piezas y partes para bicicleta .Cadenas. .Juego de luces. .Bocinas eléctricas. .Patas - soporte. .Frenos torpedo. .Bombines. .Espejos retrovisoras. .Volantes. .Cambios de velocidad. .Cuenta kilómetros. .Candado trabarayos. .Frenos de varilla.	.60.000 Bicicletas.	
6.-PRODUCTOS DE OFICINA "MERCURY"	.Papel carbón (40.000 Kg) cintas para máquinas de escribir (12.000 Kg.)	.Máquinas de escribir. .Máquinas calculadoras eléctricas y manuales. .Sumadoras eléctricas y manuales.		
7.-INDUSTRIAS DE BALATAS LTDA.	.Balatas y discos de embrague hasta capacidad máxima de producción.			
8.-GASTON GEUBNER.	.Juguetes mecánicos hasta la capacidad de producción fijada por las respectivas autorizaciones de ampliación e instalación.			
9.-INDUST. CHILENAS DE AUTOMOTORES Y SOC. COMERCIAL BOLOCCO Y CIA S.A.I.	.Radios, tocadiscos, grabadoras de cintas magnéticas, máquinas de afeitar eléctricas.-	.Televisores.		.Automóvil FORD, modelo "Falcon 54-6" FORD Pick-Up F-100.
10.-GIACOMAN S.A. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES		.Hilados con fibras sintéticas.		
11.-"INAMETAL LTDA." INDUSTRIA NACIONAL METALURGICA LTDA.		.Acondicionadores de aire reversible y máquinas de afeitar eléctricas. .Gatos hidráulicos de chassis y de parachoques.- .Relojes de sobremesa, despertadores y murales.-		
12.-ELECTRICO CHILENA S.A. ELECTRO INDUSTRIAL METALURGICO.		.Centrifugadoras de tipo domestico, tostadores de pan automático.- .Cintas metálicas para medir.-	.15.000 Batidoras electricas portátiles anuales (De 60.000 abastecimiento normal), 15 unidades anuales de bases de aleación de aluminio con resistencia incorporada y termostato constituyendo un solo conjunto.-	
13.-FRIGICHILE SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTR. DE REFRIGERACION LTDA.		.Acondicionadores de aire.-		
14.-SEGUNDO GOMEZ, S.A.C.		.Máquinas de coser tipo doméstico con velocidades inferiores a 2.000 puntadas por minuto.		
15.-LEOPOLDO SANZ Y CIA. LTDA.-		.Acondicionadores de aire, ventiladores dinámicos de aceleración por calefacc. aerotérmica, radio receptores para automóviles, transistores de onda ultra corta, televisores, máquinas expendedoras y vendedoras automáticas y generadores automáticos de petróleo.-		

6.-RESINAS ARICA S.A.C.I		-Compuestos o mezclas plásticas a base de cloruro de polivinilo elaborado como materias primas en la industria del moldeo, extrusión y recubrimiento de artículos con plásticos a base de cloruro de polivinilo y plastificantes sintéticos.-		
7.BERNARDA GUILOFF S.		-Partidores para tubos fluorescentes.		
8."INPRASA" INDUSTRIA PRODUCTORA REPUESTOS AUTOMOTRICES S.A		-Bujías, bovinas, condensadores y platinos.		
9.-INCESA, S.A. INDUSTRIA DE COMPLEMENTACION ELECTRONICA.		-Tubos cinescopios.-		
10.MELLAFE Y SALAS		-Tocadiscos automáticos. -Radios portátiles de transistores. -Radios para automóviles -Osciloscopios -Osciladores R.F. multimetros, analizadores de audio, capacitómetros, voltímetros de válvulas, mezcladoras, controladores tipo Kenwood, acondicionadores de aire domésticos y comerciales, receptores de televisión		
11.-GELLINE Y ZAROR, TEXTILES.		-Hilados termoplásticos voluminosos (texturizados) a base de hilados sintéticos (con ciertas mediciones especiales) Hilados sometidos a los siguientes procesos: retorcer, doblar y/o torcer hilados continuos solos o mezclados con hilados metalizados, con o sin alma; cuidado, con excepción de hilados acrílicos, poliamidas, poliester y rayón.		
12.-LEASSA, EQUIPOS MECANICOS SALFA - SIAM S.A.		-Partes, piezas y carrocerías completas, en base a estructuras metálicas y plástico reforzado para vehículos motorizados de las marcas Austin Morris y M.G.		-Declarado Industria Nacional.- -Autorizado para armar automóviles Austin Morris G.R.P. M.G. 1100 G.R.P./Z DOOR SALOOM.-
13.-INTEGRADORA ELECTRICA LTDA.-		-Pianos electrónicos y de conciertos, órganos eléctricos, fonógrafos electrónicos accionados por monedas, receptores electrónicos a base de KID, tocacintas magnetofónicos de diversos tipos y sus partes componentes, amplificadores de sonido para fonógrafos accionados por monedas, sintonizadores amplificadores para radio recepción, transmisores comerciales y aficionados, máquinas conservadoras de jugos refrigeradas y carbonatadas, provistas de estanques de gas carbónico y y tocacintas magnetofónicos de diversos tipos y sus partes componentes.-		
14.-CULBOTONIM y ANA HAYES DE FRUGONE.-		-Motores fuera de bordo y sus accesorios, cañas de pescar, nasas, carretes, lazos		
15.-INDUSTRIAS ELECTROHIDRAULICAS DE ARICA.-		-Máquinas eléctricas de entretenimientos, quirúrgicas eléctricas y artículos decorativos eléctricos, copiadoras fotográficas de fotocopia por contacto y sus accesorios; proyectores de vista fija, movilas y sus accesorios, pantallas de proyección; visores de diapositivas eléctricos o pilas con sus mecanismos de cambio y sus accesorios; partes, piezas y repuestos para proyectores, visores y copiadoras indicados anteriormente; casquetes o casquillos para portalámparas en miniatura; cautines eléctricos y herramientas electrónicas, particularmente las de uso manual; motores monofásicos de potencia inferior a 1/4 de H.P.; linternas eléctricas, de pilas, de plástico, metálicas o comprimidas de plástico o metal; linternas recargables y ampolletas con bulbo de fantasía.-		
16.-HERMAN LLONA Y CIA. LTDA.-		-Trenes eléctricos modelos de juguetes.		
17.-GUILLERMO THOMAS MORENO			-3.000 máquinas expendedoras de jugo de frutas refrigeradas; 3.000 equipos de refrigeración para vehículos motorizados; 3000 equipos de aire acondicionado (la firma puede entrar hasta la concurrencia de mil de cada equipo)	
18.-JORGE PUDDU GARCIA			-300.000 Kg de polvo para fabricar helados (Sólo puede internar 200.000).	
19.-SANTOLLA y CIA S.A.C.I			-25.000 receptores de radios, diferentes tipos 16.000 amplificadores, 16.000 tocadiscos diferentes tipos.-	
20.-CITROEN CHILENA S.A.				-Furgones modelo AZU y Berlinas modelo AZL.-
21.-INDUSTRIA DE VEHICULOS ALCERA				-Automóviles ACADIAN, DEAUMONT, modelo 73517 (Derogado el Decreto)
22.-AUTOM. SAN CRISTOBAL				-Automóviles PEUGEOT, modelo 404.
23.-MANUFACTURAS NUNEZ Y GERMAN				-Automóviles SIMCA, modelo 1000 y DODGE DART.
24.-INDUSTRIA NISSAN MOTOR				-Camionetas DATSUN, modelo 320-UP -Automóviles DATSUN, modelo L-510-UX
25.-INDUSTRIA AUTOMOTRIZ RENAULT CHILE S.A.				-RENAULT, Station Wagon, modelo 4 EXPORT R-1123.
26.-IMPORTAC Y COMERC				-Station Wagon SKODA, mod. "Octavia Combi"
27.-FERRIFIC Y CIA LTDA.				-Automóvil NSU, modelo 1000
28.-INTEGRADORA AUTOS, S.A.				-Automóvil TRIUMPH, modelo HERALD 1200 SALOON.-
29.-GENERAL MOTORS CHILE, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ				-Automóviles CHEVY NOVA, camionetas CHEVROLET CS-10734

(1) E. Zonas Francas Aduaneras, Leopoldo Zuljevic, Tomo I-II.-

(2) El nivel de discriminación llega a tal punto que a algunas empresas se les fijó contingente de importación y a otras no.-